

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO

007

PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 25/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000	40 03010 01311	Ejecutivo Singular	COOMUNIVERSITARIA	JHON CARLOS GARZON	Auto requiere REQUIERE PAGO DE ARANCEL PARA DESARCHIVO DEL PROCESO. DOM.	24/08/2021	
41001 2005	40 03010 00469	Ejecutivo con Título Hipotecario	PROHUILA LTDA.	FRANCI ELEN OSORIO POLANIA	Auto ordena oficiar ORDEN ACTUALIZAR OFICIOS LEVANTAMIENTO- SE ELABORAN OFICIOS No 1804 - 1805. DOM.	24/08/2021	
41001 2006	40 03010 00791	Ejecutivo Singular	HERNAN GOMEZ OSORIO	MARTIN HUERCOS Y OTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion credito (CZP)	24/08/2021	
41001 2008	40 03010 00551	Ejecutivo Singular	ARIEL RODRIGUEZ LOZANO	BLADIMIR ESTRADA LOPEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas (CZP)	24/08/2021	
41001 2010	40 03010 00352	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FABIOLA GONZALEZ DE POLANIA Y OTRO	Auto de Trámite FECHA REAL DEL AUTO 23/08/21 SE FIJA FECHA PARA ENTREGA DE DESGLOSE PARA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE DE 2021. DE 8:00 A 8:30 A.M AL ABOGADO DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO.Y	24/08/2021	
41001 2012	40 03010 00301	Abreviado	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.	LUIS ANTONIO DURÁN POVEDA	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE HENRY GONZALEZ VILLANEDA Y REVOCA PODER ROGER VERU DIAZ. Y	24/08/2021	
41001 2013	40 03010 00298	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	LUIS AMIN LOPEZ CARDOZO	Auto de Trámite ABSTIENE ACEPTAR LA AUTORIZACION QUE HACE AL ABOGADO JOSE LUS CAICEDC ORTEGA POR NO ESTAR RECONOCIDO EN EL PROCESO, REQUERIR ADEINCO APORTE ARANCEL PARA DESARCHIVO Y DESGLOSE. Y	24/08/2021	
41001 2013	40 03010 00326	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS PERDOMO GUTIERREZ Y OTRO	Auto requiere REQUIERE ARANCEL JUDICIAL PARA DESARCHIVO Y DESGLOSE DEL PROCESO. DOM.	24/08/2021	
41001 2017	40 03010 00675	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	CARLOS ALBERTO FRANCO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion credito. (CZP)	24/08/2021	
41001 2018	40 03010 00434	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	JOAN SEBASTIAN CALDERON PUENTES	Auto requiere REQUIERE ARANCEL PARA DESARCHIVO Y DESGLOSE. DOM.	24/08/2021	
41001 2018	40 03010 00613	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA	Auto agrega despacho comisorio NT	24/08/2021	
41001 2018	40 03010 00830	Ordinario	ALEXANDER ARCE ROJAS	GLORIA EUMELIA PARADA AVILA	Auto corre traslado dictamen y fija honorarios (AM)	24/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03010 00962	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	24/08/2021	
41001 2015	40 23010 00026	Ejecutivo Singular	MARTHA C. ROJAS Y CIA. S.A.S.	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto decide recurso REPONE PARCIALMENTE Y ORDENA REQUERIR OFICIOS 1793 Y 1794	24/08/2021	
41001 2015	40 23010 00364	Ejecutivo Singular	JAIME ROJAS TAFUR	MARLIO VICENTE CABRERA MANRIQUE	Auto reconoce personería FECHA REAL DEL AUTO 23/08/21 RECONOCER PERSONERIA PARTE DEMANDADA ABOGADC JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ	24/08/2021	
41001 2015	40 23010 00633	Abreviado	FREDY LAWRENCE MUÑOZ GRISALES	YOLANDA CEDEÑO MEDINA	Auto requiere REITERA EL ARANCEL PARA DESARCHIVO DOM.	24/08/2021	
41001 2015	40 23010 00911	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MAGNOLIA VILLARREAL VILLARREAL	Auto requiere REQUIERE ARANCEL JUDICIAL PARA DESARCHIVO Y PARA DESGLOSE. DOM.	24/08/2021	
41001 2016	40 23010 00566	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	ADELA ESCOBAR MONTOYA	Auto resuelve Solicitud REQUIERE A REMATANTE PARA QUE ALLEGUE CONSTANCIA DE ENTREGA DEL VEHICULO DOM.	24/08/2021	
41001 2019	41 89007 00254	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	CLARA ALEJANDRA PABON CARO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1786.	24/08/2021	
41001 2019	41 89007 00531	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto resuelve aclaración providencia (AM)	24/08/2021	
41001 2019	41 89007 00977	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento terminación (AM)	24/08/2021	
41001 2019	41 89007 00981	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso (AM)	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00008	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TV SUR LTDA.	Auto resuelve retiro demanda SEÑALA EL 16/09/2021 A LAS 10:00 A.M. PARA LA ENTREGA DE LA DEMANDADA A LA PARTE EJECUTANTE, DOM.	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00064	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	NESTOR SAMUEL MONTELAGRE LOSADA	Auto niega medidas cautelares	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00091	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	WILSON SILVA ROJAS	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS-REQUIERE CARGA PROCESAL SC PENA DESISTIMIENTO TACITO.	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00120	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ	Auto aprueba liquidación PRUEBA LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS DOM.	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00166	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve Solicitud ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL LIQUIDADOR. DOM.	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRMA NARVAEZ OLIVEROS	Auto resuelve renuncia poder (AM)	24/08/2021	
41001 2020	41 89007 00385	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MILLER QUINTERO TOVAR	Auto resuelve renuncia poder	24/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00127	Ejecutivo Singular	DISTRILLANATAS S.A.	JHON FREDY LOPEZ	Auto resuelve corrección providencia (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00176	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PAULO ALEJANDRO CARLOSAMA LOPEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1790.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00209	Efectividad De La Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VIVIANA MARCELA JOVEN ESQUIVEL Y OTRO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO 52	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00307	Verbal	NENCER CARDENAS CEDIEL	BANCOLOMBIA S.A.	Retiro demanda admitida - Art.88 (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00392	Verbal	SERVICIOS NUTREMAS S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDEOMO REP. EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA	Auto admite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00414	Verbal	INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA -PROHUILA LTDA-	ANA CRISTINA CORREA SANCHEZ	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00434	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WALTER HUEJE ROJAS	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO 54 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00436	Verbal Sumario	NENCER CARDENAS CEDIEL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00440	Verbal	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00452	Interrogatorio de parte	FRIOTECNICO OF SAS	NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00511	Verbal	MARIA ENID GARCIA QUINTERO	CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ	Auto admite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00512	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLEMENCIA VARGAS LUNA	Auto ordena emplazamiento	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00527	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN Y OTRO	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL. DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00531	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	RAMON LEMUS LLANOS Y OTRO	Auto admite demanda DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00531	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	RAMON LEMUS LLANOS Y OTRO	Auto fija caución FIJA CAUCION POR LA SUMA DE \$4.700.000. M/CTE. DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00534	Verbal	REGULO VARGAS MOYANO	LUIS ARBEY CASTRO YUCUMÁ	Auto admite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00535	Efectividad De La Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAROLINA FARFAN BORRERO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO 53 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00554	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS Y OTRO	Auto decreta retención vehículos Oficio Nro. 1790.	24/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00578	Ejecutivo Singular	NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ	FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON Y OTRA	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00581	Verbal	VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO	DIVA HERNANDEZ ANAYA	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00597	Verbal	LILIA TRUJILLO DE CARDONA	LUIS EDINSON CERQUERA PEREZ Y OTRA	Auto admite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00610	Verbal	JOSE MARIA ROJAS CALVO	IBAN BOTERO GOMEZ IBG	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00617	Ejecutivo Singular	ALEXIS MONTOYA FIERRO	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S	Auto ordena comisión SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No. 55. DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00626	Verbal	TURNPIKE COLOMBIA S.A.	DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO	Auto inadmite demanda (AM)	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00636	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COALPA	LILIANA GRANADOS PASTRANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00636	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COALPA	LILIANA GRANADOS PASTRANA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1780.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00638	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00648	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	RODOLFO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00648	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	RODOLFO PEREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1785 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00658	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DUBAY PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00658	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DUBAY PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MEDIDA OFICIO 11800 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00677	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA	GLADYS QUINTERO POLANIA	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR. DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00698	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	OSCAR ANDRES CUELLAR Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00698	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	OSCAR ANDRES CUELLAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1782 Y 1783 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00702	Efectividad De La Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANA NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00705	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANGELA BERNARDA CARLOSAMA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00705	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANGELA BERNARDA CARLOSAMA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1788 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00709	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	HERNAN DARIO CARDENAS LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	24/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00709	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	HERNAN DARIO CARDENAS LUGO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1787 T 1788 NT	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00711	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MAURICIO EMERSON VARGAS MONSON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00711	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MAURICIO EMERSON VARGAS MONSON	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1792.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00713	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ	JULIO GOMEZ BENITEZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00713	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ	JULIO GOMEZ BENITEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1789. DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00718	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DADIRA JOSEFINA AHUMEDO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	24/08/2021	
41001 2021	41 89007 00718	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DADIRA JOSEFINA AHUMEDO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1791. DOM.	24/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/08/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMUNIVERSITARIA
CAUSANTE	JHON CARLOS GARZON
RADICADO	410014003 010 2000 01311 00

Mediante escrito que antecede, la parte demandada allega memorial solicitando copia de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Revisado el expediente en el Software de Gestión se evidencia que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual se le requiere para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800.**

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PROHUILA LTDA.
DEMANDADO	FRANCY ELENA OSORIO POLANIA
RADICADO	410014003 010 2005 00469 00

Conforme a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se ordena nuevamente la elaboración de los oficios de embargo ordenados mediante el auto de fecha 16 de Diciembre del 2019.

Para el efecto se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	HERNAN GOMEZ OSORIO	12101255
Demandado	MARTIN FERNANDO HUERCOS TOVAR	12128215
	LUZ YAMILE BERMUDEZ	36175475
Radicación	410014003010_2006-00791_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

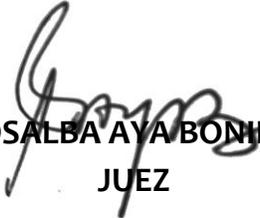
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	ARIEL RODRIGUEZ LOZANO	93200780
	LEDIS MARIA COA SANCHEZ	32656046
Demandado	BLADIMIR ESTRADA LOPEZ	12138366
	MIGUEL HUMBERTO ESTRADA POMARES	7482965
Radicación	410014003010_2008-00551_00	

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Huila, Veintitrés (23) de Agosto de dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FABIOLA GONZALEZ DE POLANIA
Y EDUARDO TRUJILLO PAEZ
Radicación: 41001-40-03-010-2010-00352-00

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social, Ecológica y Sanitaria, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de evitar al máximo la presencialidad de usuarios en las sedes judiciales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 116 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR únicamente el próximo Dos (02) del mes de **Septiembre del año en curso**, para que a las **8:00 A 8:30 A.M**, tenga lugar por parte del doctor **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula número 7.700.292 y Tarjeta Profesional 129.493 el Desglose de la demanda y sus anexos, para lo cual hará presencia en esta sede judicial y será atendido por el personal que se encuentre de turno de atención al público en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la pandemia del COVID -19

SEGUNDO: ORDENAR remitir lo decidido con el presente auto al **DR. HERMES TOVAR CUELLAR** en su calidad de **coordinador administrativo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ)**, a través del correo institucional htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que imparta las instrucciones correspondientes a fin de hacer viable y posible el acceso del abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula número 7.700.292 y Tarjeta Profesional 129.493, el día y hora señalado a esta oficina y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación	41001-40-03-010_ 2012 - 00301_00
Proceso	DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO
Demandante(s)	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA
Demandado(s)	LUIS ANTONIO DURAN POVEDA

Evidenciando el memorial precedente, reconózcase personería adjetiva al Abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA** identificado con la C.C. 7.723.080 y T.P. 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo, aceptándose en consecuencia la revocatoria al mandato conferido inicialmente al abogado **ROGER VERU DIAZ** conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación	41001-40-03-010_ 2013-00298_00
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante(s)	ADEINCO
Demandado(s)	LUIS AMIN LOPEZ CARDOZO

Evidenciando el memorial allegado el despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la autorización que hace el abogado **JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA** por no estar reconocido dentro del proceso al dependiente **JESUS CAMILO BARON CANO**, para el desarchivo y retiro del desglose.

SEGUNDO: Se requiere a la Parte Demandante **ADEINCO**, para que sufrague los gastos correspondientes al pago de arancel, uno (1) por concepto de desarchivo y un (1) arancel concepto de Desglose, total dos (2) arancel, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N.º 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AV-VILLAS
CAUSANTE	JUAN CARLOS PERDOMO GUTIERREZ
RADICADO	410014003 010 2013 00326 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante allega memorial solicitando copia de los oficios de levantamiento de medida cautelar y desglose de los documentos.

Revisado el expediente en el Software de Gestión se evidencia que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual se le requiere para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800.**

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (Huila), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía	
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.	8600030201
Demandado	CARLOS ALBERTO FRANCO JARAMILLO	75062577
Radicación	410014003010_2017-00675_00	

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AV-VILLAS
CAUSANTE	JOAN SEBASTIAN CALDERON PUENTES
RADICADO	410014003 010 2018 00434 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante allega memorial solicitando copia de los oficios de levantamiento de medida cautelar y desglose de los documentos.

Revisado el expediente en el Software de Gestión se evidencia que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual se le requiere para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800**.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA
RADICADO	410014003 010 2018 00613 00

INCORPÓRESE el Despacho Comisorio número No. 25, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja Huila (realizado el 05 de agosto de 2021 y allegado el 10 de agosto de 2021) para los efectos que establece el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Reivindicatorio de Menor Cuantía	
Demandante	Alexander Arce Rojas	C.C. N° 7.701.293
Demandado	Gloria Eumelia Parada Avila	C.C. N° 55.154.333
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00830-00	

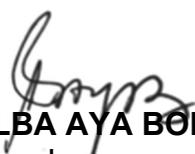
Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la experticia¹ rendida por el auxiliar de la justicia Omar de la Cruz Jovel Plazas, el Juzgado con fundamento el artículo 228 del Código General del Proceso **Dispone:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días del dictamen pericial para los fines del numeral primero del artículo 228 ibidem.

SEGUNDO: INDICAR a las partes procesales que dentro del presente proveído se anexara el dictamen pericial aludido.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



¹ Cfr. correo electrónico recibido el día Sáb 26/06/2021 16:33 y 28/06/2021 10:37.

AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO URBANO UBICADO EN EL BARRIO ALAMOS NORTE

Omar Jovel <omarjovel40@gmail.com>

Sáb 26/06/2021 16:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

AVALUO COMERCIAL DE LA CASA UBICADA EN EL BARRIO ALAMOS NORTE DE NEIVA.pdf;

Buenas tardes,
Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Neiva.

En el presente envió el avalúo comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ÁLAMOS NORTE de la ciudad de Neiva Huila, el cual se encuentra trabado dentro del mencionado proceso

Estaré al tanto de cualquier inquietud

Atentamente:
OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE ALEXANDER ARCE CONTRA
GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

RAD: 2018-830

Respetados Señores:

En mi calidad de perito designado dentro del proceso de referencia, tengo el gusto de remitirle mi concepto respecto al avaluó comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de Neiva Huila, el cual se encuentra trabado dentro del mencionado proceso

Para el desarrollo de este avaluó comercial, se visitó el inmueble cuya descripción, características generales y demás detalles se encuentran en el informe adjunto.

Atentamente,



**OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZA
CC.12.120.699 Neiva**

**Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila**

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

MEMORIA DESCRIPTIVA

Se trata de un Lote terreno con un área 112m² aproximadamente, identificado con nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.; sobre el cual encuentra construida una casa de habitación de dos planta, con una pequeña terraza, distribuida así:

PRIMER PISO:

Ante Jardín , con piso en tableta , granito y reja en hierro, , Portón de 2 abras, puerta ventana en material de hierro y vidrio; garaje con portón en hierro y vidrio de dos abras; sala comedor ; una habitación; cocina con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, debidamente enchapado; baño con sanitario y lavamanos, enchapado y puerta en aluminio; patio de ropa con alberca lavadero enchapada; baño con ducha, sanitario y lavamanos, enchapado , división y puerta en acrílico de aluminio; al segundo piso se accede atreves de unas escaleras en concreto y baldosín de cemento; pasamanos en hierro.

SEGUNDO PISO:

Cuatro habitaciones con puertas ,ventanas en hierro y vidrio; un baño , con ducha sanitario y lavamanos , enchapado con puerta en acrílico y aluminio; Puerta en hierro que comunica a un balcón, con baranda protectora en hierro; a la azotea se accede atraves de una escaleras en cemento rustico, donde encontramos una pequeña habitación con espacio para baño, todo en obra negra, cuenta con dos tanques para el almacenamiento de agua, uno en material de plástico y el otro en asbesto; reja aérea en hierro .

La cubierta del inmueble en teja de asbesto, sobre estructura en hierro, cielo raso en machimbre y drywall, muros pañetados y pintados, pisos en baldosín de cemento.

El inmueble se encuentra en pésimo estado de conservación y mantenimiento

SERVICIOS BÁSICOS DOMICILIARIOS: El inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas.

ESCRITURA PÚBLICA: No. 2.687del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01-09-0187-0011-000

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA; FECHA DE APERTURA EL 6/06/1987

- 1.1 **TIPO DE PROPIEDAD:** Casa Lote Urbano
- 1.2 **DIRECCIÓN:** No.50-18 de La Carrera 17A, barrió ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.
- 1.3 **PROPIETARIO(S):** GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

VISTA DE LA PROPIEDAD

- 1.4 **SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO:**
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

- 1.5 **DESTINO DEL AVALÚO:**
SUBASTA PUBLICA

II. **INFORMACIÓN GENERAL**

- 2.1 **OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:**
CALCULAR EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO
Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de venta de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

- 2.2 **FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:**
18 de Junio del 2021 Practicada por el Perito OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS.

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

2.3 **ATENDIDO(S) POR:** GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

2.4 **FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:**

28 de Junio del 2021. Realizado por el Perito Avaluador OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS.

2.5 **CREDENCIALES DEL/LOS PERITO(S):**

Registro abierto de Avaluadores, afiliados a las ANAV

Cedula de ciudadanía.

12.120.699 de Neiva.

Ver anexo Registro Abierto de Avaluadores - RAA

Certificado, otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura

2.6 **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7 **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):**

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

2.9 **VIGENCIA DEL AVALÚO:**

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

2.10 **LOCALIZACIÓN:**

PAÍS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Huila.

CIUDAD: Neiva.

UBICACIÓN: NO.50-18 de La Carrera 17A, barrió ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.

2.11 **PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:**

Carrera 17 A, calle 50

2.12 **TRANSPORTE:**

- Sistema de Transporte publico

III. **ASPECTOS JURÍDICOS**

NO SON MATERIA DEL AVALÚO. EL AVALÚO NO ES UN ESTUDIO DE TÍTULOS NI DE TRADICIÓN.

IV. **TITULACIÓN Y TRADICIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ,

4.1 **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:**

- **Escritura Pública** No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
- **Certificado(s) de Tradición y Libertad:** No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ,
- **CODIGO CATASTRAL:** 01-09-0187-0011-000

4.2 **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:**

- **ESCRITURA PÚBLICA** No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

4.3 **MATRÍCULA INMOBILIARIA:**

- No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CÉDULA CATASTRAL

- 4.4 • **CODIGO CATASTRAL** : 01-09-0187-0011-000

V ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR:

Extracto Socioeconómico No,2

VI. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

6.1 TIPO DE INMUEBLE:

Casa lote (URBANO)

6.2 USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

Habitacional

6.3 USO PRINCIPAL DEL SUELO (SECTOR) :

Vivienda

VII. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

7.1 TOPOGRAFÍA:

El terreno cuenta con una topografía plana

7.2 CERRAMIENTOS:

El terreno cuenta con cerramiento en bloque de cemento.

7.3 FORMA:

El terreno tiene forma rectangular.

7.5 LINDEROS DEL TERRENO:

FUENTE

Tomados de la Escritura Pública No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

- **NORTE:** En 14 metros, con el Lote H9
- **SUR:** En longitud 14 metros, con los Lotes H-13 y H-14.
- **ORIENTE:** En longitud de 8 metros, con el lote H-11
- **OCCIDENTE:** En longitud de 8 metros, con vía pública vehicular, así como la construcción de 188 mts² sobre el referido lote.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

FUENTE

Tomados el día de la inspección ocular al predio urbano:

- **NORTE:** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-26 de la carrera 17A
- **SUR:** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-10 de la carrera 17A
- **ORIENTE** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-17 de la carrera 17B
- **OCCIDENTE:** Con la vía publica CARRERA 17A

7.4 RELACIÓN FRENTE FONDO:

El terreno cuenta con una relación aproximada de:

Frente 8 metros.

Fondo 14 metros.

IIX. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD

8.1 ÁREAS:

Según medidas tomadas en el terreno:

Área lote: 112 M2

Área construida con cubierta (terminado): 200 M2

Área construida con cubierta (obra negra): 12.5 m2

8.2 VETUSTEZ O EDAD:

La construcción posee una edad de 34 años aproximadamente de construida.

Vida Técnica: Cien (100) años.

Edad Promedio: Treinta y cuatro (34) años.

Vida Remanente: Sesenta y seis (66) años

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 Septiembre 2008) "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".

8.3 ESTADO DE CONSERVACIÓN:

La construcción se encuentra en general en regular estado de conservación.

8.4 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:

FACHADA: muro pañetado y pintado.

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CIMENTACIÓN: Cimiento corrido en concreto ciclópeo.

ESTRUCTURA: Muros de carga

CUBIERTA GENERAL: Teja en asbesto sobre estructura metálica,

ENTREPISOS: Pisos de baldosín cemento.

MUROS: Pañetados y pintados (regular estado)

TERMINADOS: regular estado.

8.5 CARACTERÍSTICAS Y TERMINADOS:

PISOS: Cemento esmaltado. .

PAREDES: Pañetados y pintados

CUBIERTA: Teja en asbesto sobre estructura metálica,

PUERTA, PORTON: Hierro y vidrio

VENTANAS: Hierro y vidrio

BAÑO(S): Con ducha, sanitario y lavamanos;

ILUMINACIÓN: Natural y artificial, aceptable.

VENTILACIÓN: Natural, aceptable.

IX. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

Acueducto, electricidad, alcantarillado y gas.

9.1 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

Extracto socioeconómico No.2

X. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE

10.1 COMERCIABILIDAD:

Buena

10.2 RENTABILIDAD ACTUAL:

Buena

10.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Buena

10.4 ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

10.5 FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:

Bueno

XI. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Se busco, ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; y no se encontró ofertas, con características similares; al del predio objeto del avalúo.

CONSIDERACIONES:

- Sector
- Ubicación dentro del sector
- Topografía, áreas y proporciones
- Rentabilidad del predio
- Oferta y la demanda de este tipo de predio, existente al efectuarse el avalúo
- Últimas operaciones y avalúos efectuados en el sector, sobre Características similares
- Investigación personal y experiencia profesional
- Estado de conservación del inmueble
- Situación del mercado y economía nacional
- Vecindario
- Accesibilidad (Vías de acceso)
- Situación socio económico del sector
- Estrato 3

XII. METODO(S) VALUATORIO(S)

El presente Avalúo se ha practicado mediante encuestas a peritos Avaluadores de finca raíz, conocedores del mercado; en el sector y en zonas circundantes al predio objeto del avalúo.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.
- Utilidad

12.1 **MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

- ✓ **TERRENO:** Al no encontrarse ofertas, de terrenos similares a los del inmueble objeto del avalúo; se hace investigación directa con encuestas a peritos, idóneos en el avalúo de propiedad raíz. Para determinar el valor del M2 (terreno), sobre el predio objeto del avalúo.

NOMBRE	PROFESION	VALORM2
OMAR JOVEL PLAZAS	AVALUADOR	\$ 740.000
MISAEEL LUGO	ING.CIVIL-AVALUADOR	755.000
HERNAN SALAS	ING.AGRICOLA-AVALUADOR	765.000
HENIO JAEEL ROA	AVALUADOR	800.000
TOTAL		\$3.060.000

MEDIA ARITMETICA= 3.060.000/ 4 = \$765.000

AREA= 112 M2

RESULTADO= 765.000 x 112 = \$ 85.680.000

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

AVALUOS CONSTRUCCIONES (mejoras): Para determinar el avalúo de la construcción se toma como referencia la tabla de depreciación FITTO CORVINI

CONSTRUCCION (Área construida con cubierta (terminado))

- Vida útil construcción: 100. años
- Área: 200 M2
- Valor M²nuevo : 1.099.353 (CONSTRUDATA)
- Antigüedad: 34 años aproximadamente
- Calificación: 4
- Depreciación: 63.40%
- Vida útil actual: $100 - 63.40\% = 36.6\%$
- Valor M² actual: $\$ 1.099.353 \times 0.366 = \402.363
- Valor construcción: $\$402.363 \times 200 \text{ M}^2 = \mathbf{80.472.600}$

CONSTRUCCION (Área construida con cubierta (obra negro))

- Área: 12.5 M2
- Valor estimado : **\$3.000.000**

RESULTADO FINAL

El avalúo comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.

ES IGUAL:

VALOR TERRENO	\$ 85.680.000
VALOR CONSTRUCCION (AREA TERMINADA)	80.472.600
VALOR CONSTRUCCION (AREA OBRA NEGRA)	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 169.152.600

son: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE**

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

XIII. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

13.2 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Ley 675 de 2001. “Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal”.
- Resolución 620 de 2008 IGAC. “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997”.
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International ValuationStandardsComitte. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2012.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

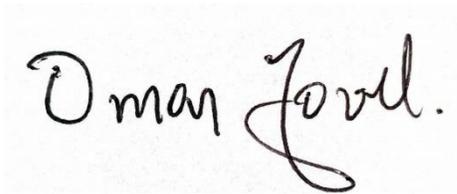
RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

Atentamente,



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZA
CC.12.120.699 Neiva

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA NO.50-18 DE LA CARRERA 17A, BARRIO ALAMOS NORTE DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.

IMAGEN 1. Se aprecia fachada portón de dos abras, puerta ventana en hierro y vidrio.



IMAGEN 2. Se aprecia sala comedor



Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 3. Se aprecia cocina con mesón y lava platos en acero inoxidable.



IMAGEN 4. Se aprecia alberca lavadero, parcialmente enchapada.



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

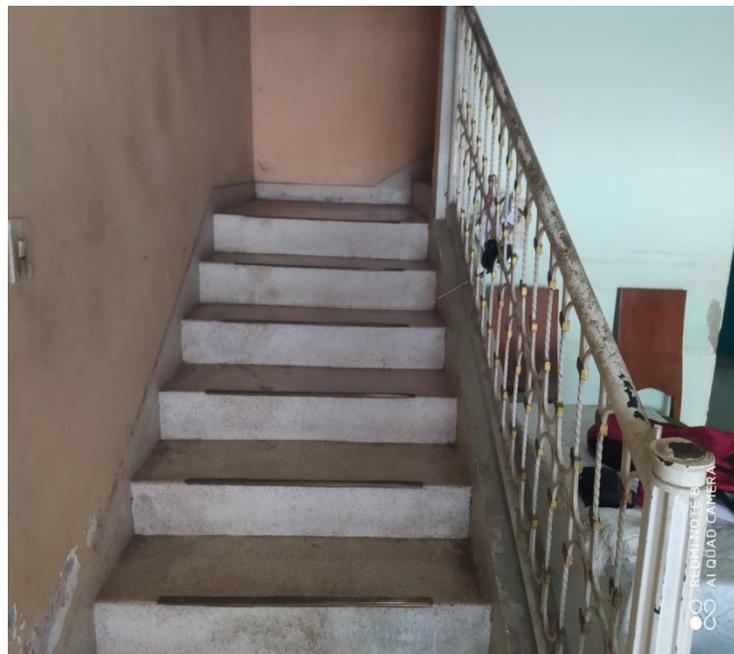
ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 5. Se aprecia baño con sanitario y lavamanos, parcialmente enchapado, puerta en acrílico



IMAGEN 6. Se aprecia escalera con pasamanos en hierro.



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

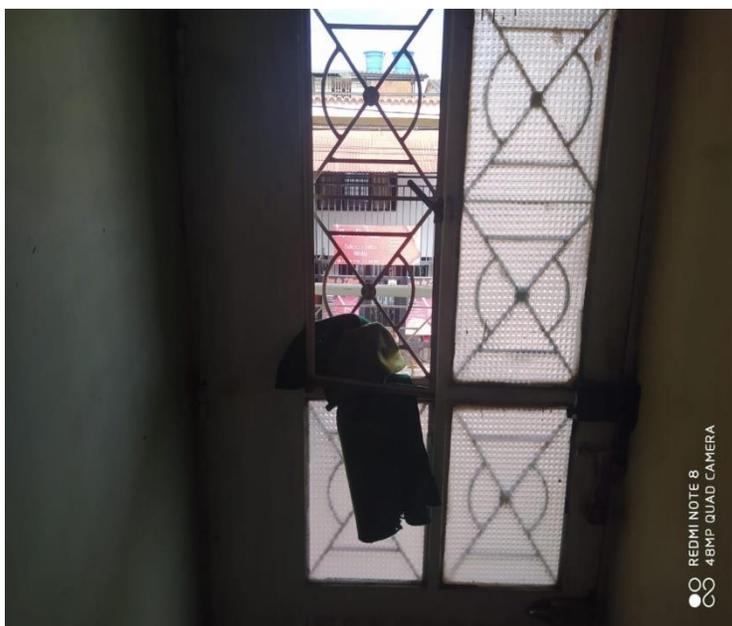
ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 7. Se aprecia corredor de habitaciones



IMAGEN 8. Se aprecia puerta en hierro y vidrio que comunica al balcón



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 9. Balcón con reja de seguridad en hierro



IMAGEN10. Se aprecia reja aérea en hierro



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

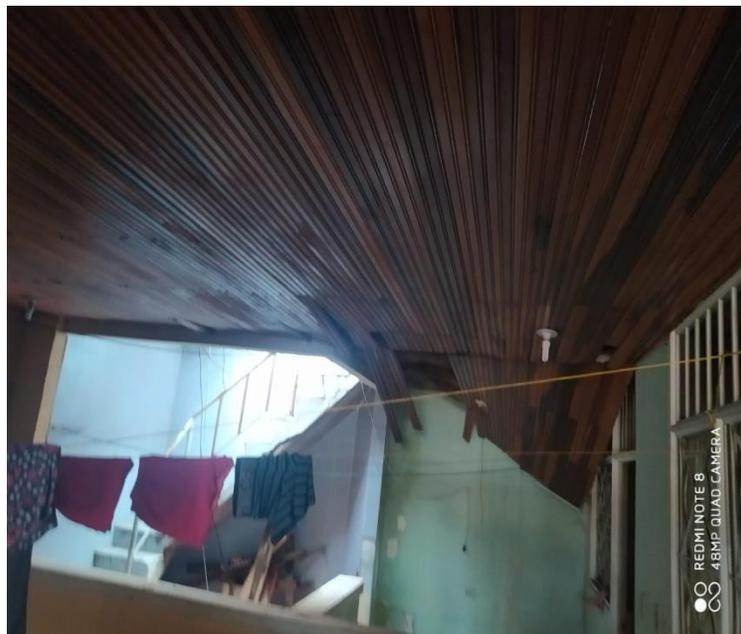
ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 11. Se aprecia reja en hierro, tejas de asbesto



IMAGEN 12. Se aprecia cubierta en machimbre y su estado de conservación



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 13.



IMAGEN 14



En La IMAGEN 13 Y 14, se aprecia habitaciones con ventanas en hierro y vidrio

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 15.



IMAGEN 16.



En La IMAGEN 15 Y 16 , se aprecia habitaciones y estado de conservación de estas.

***Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila***

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 17. Se aprecia baño con ducha, sanitario y lavamanos parcialmente enchapado con puerta en acrílico y aluminio,



IMAGEN 18. Se aprecia una de las habitaciones.



Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3880a74



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12120699, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12120699.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	12 Feb 2021	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similarPuentes, Túneles	13 Mayo 2019 12 Feb 2021	Régimen Académico Régimen

Página 1 de 4

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3980a74



			Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 13 Mayo 2019	Régimen Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance <ul style="list-style-type: none">Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 13 Mayo 2019	Régimen Régimen Académico	
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 13 Mayo 2019	Régimen Régimen Académico	
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 13 Mayo 2019	Régimen Régimen Académico	
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance <ul style="list-style-type: none">Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 12 Feb 2021	Régimen Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3980a74



<https://www.raa.org.co>



Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	12 Feb 2021	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	12 Feb 2021	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CALLE 20 NRO. 12 - 67 BARRIO TENERIFE NEIVA

Teléfono: 3165373372

Correo Electrónico: omarjovel40@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos

Rurales y Especiales Tecni-Incas

Técnico en Avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12120699.

El(la) señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

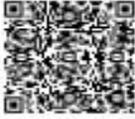
OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: be910b39



PIN DE VALIDACIÓN

be910b39

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.699, Expedida en Neiva (Huila), ha estado inscrito como Auxiliar de la Justicia en el Circuito de Neiva, para ejercer su actividad en el Circuito Judicial de Neiva – Huila, desde el año 1997 hasta el 31 de marzo de 2017, según consta en los registros y formularios de inscripción que reposan en esta Dependencia, en los cuales registra los siguientes datos:

En el año 2002, el Doctor LUIS GUILLERMO SALAS, Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva, en esa época, certifica que el Señor Jovel Plazas, ha formado parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia adscrito a ese despacho desde el año 1997 hasta el año 2002.

Que en el año 2002, la Doctora MARIA NORRY POLANCO DE RAMOS, Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila, en esa época, certifica la inscripción del Señor Jovel Plazas como Auxiliar de Justicia en los cargos de Perito Avaluador y Secuestre de Bienes muebles e inmuebles, desde el año 1998 hasta el año 2004.

Que en el año 2002, la Doctora GLADYS CASTRILLON QUINTERO, Juez del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, certifica la inscripción del Señor Jovel Plazas como Auxiliar de Justicia en los cargos de Perito Avaluador y Secuestre de Bienes muebles e inmuebles, desde el año 1998 hasta el año 2002.

Que en el año 2002, presentó un formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia, con sus respectivos anexos, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2003 con vigencia permanente, de conformidad al Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES	7	OTROS CARGOS
201.	Bienes Inmuebles		
202.	Bienes Muebles	707	Secuestre Inmuebles
206.	Maquinaria Pesada	708	Secuestre Muebles
207.	Automotores		
209.	De daños y Perjuicios		



Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5786-1



No. GP 059-1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

El 16 de marzo de 2009, presentó la póliza No. DL000637 de la Aseguradora CONFIANZA, con vigencia 16/03/2009 a 16/03/2014.

Que en el año 2010, presentó el formulario de actualización con sus respectivos anexos, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación, y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2011 con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010, que modificó el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES	7	OTROS CARGOS
201.	Bienes Inmuebles		
202.	Bienes Muebles	707	Secuestre Inmuebles
206.	Maquinaria Pesada	708	Secuestre Muebles
207.	Automotores		
210.	De daños y Perjuicios		

En el año 2014, para la vigencia del 1 de abril de 2015 a 31 de marzo de 2017, presentó el formulario de Renovación de licencia de Auxiliar de Justicia, para para los siguientes Oficios:

ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES
201.	Bienes Inmuebles
202.	Bienes Muebles
203.	Joyereros
206.	Maquinaria Pesada
207.	Automotores
210.	De daños y Perjuicios

Es importante aclarar que desde el año 2017 a la fecha, en cumplimiento del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, los cargos convocados por el Consejo Superior de la Judicatura para el Ejercicio de la Actividad de Auxiliar de Justicia, a partir del 1 de abril de 2017 hasta la fecha, son: Secuestre, Partidor, Traductor, Interprete, Liquidador y Sindico y Administrador de Bienes.

Para el caso de los Peritos y Curadores Ad- Litem, el Artículo 14 del mencionado Acuerdo enuncia lo siguiente: "Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM.

Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co

AR



No. DC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

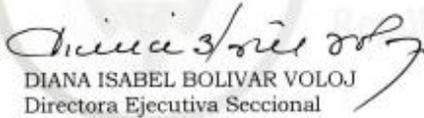
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

Respecto de estos cargos de Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”, cuyo texto del numeral 2 establece lo siguiente: ... “2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Así las cosas, respetuosamente le informamos que desde el mes de noviembre de 2016 a la fecha, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ha realizado la convocatoria para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes, Interprete y Traductor, y que el Señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, no se ha presentado en dichas convocatorias.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional



Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez – Asistente Administrativo
Revisó: Andrés Alberto Villabón – Jefe de Oficina Judicial 

Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co



No. SG 3788 - 1



No. GP 898 - 1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

INFORMES ULTIMOS CUATROS AÑOS QUE HA ACTUADO EL PERITO

OMAR DE LA CRUZ PLAZAS

FECHA DICTAMEN	RADICACION/JUZGADO	TIPO DE PROCESOS	DEMANDANTE/APODERADO	DEMANDADO/APODERADO
31/07/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2013-357	ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA	Jorge Perdomo Silva Dr.	GYNETH PERDOMO
09/11/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2014-000	ORDINARIO REIVINDICATORIO	María Magall Rivera Flores Dr. DUBERNEY VAZQUEZ	MARIA E. FLORES
25/07/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2013-80	ORDINARIO REIVINDICATORIO	Petrocarreteras Nacionales de COL. Dr. CARLOS E. CARDOSO	LUIS ALBERTO PEÑA VALENCIA
08/08/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2014-002	ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA	Helman Narváez Dr. JORGE E. MENDEZ	JHON FREDY GUTIERREZ
28/07/2018	Juz.2º Civil MPAL descongestión RAD. 2012-112	PROCESO DE MINIMA CUANTIA	María Bedano Morales Dr. PEDRO GIL BONILLA	TERESA VALENCIA
16/03/2018	Juz.2º Civil MPAL descongestión RAD. 2012-321	PROCESO DE MINIMA CUANTIA	María Jimena Lopez Dr.	NANCY CASTELLANO
08/09/2018	Juz.3º Civil MPAL RAD. 2014-404	PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO M.C	Miriam Lizcano Beltrán Dr. WILSON NÚÑEZ	MERCEDES LIZCANO
03/06/2018	Juz.3º Civil MPAL RAD. 2014-248	PROCESO ORDINARIO EXTRA CONTRATUAL	Dr. Baello Arles Avila	ALCANOS DE COLOMBIA S.A
16/13/2018	Juz.10º Civil MPAL RAD. 2013-407	PROCESO DIVISORIO	Nelso Calderón Molina Dr. PEDRO FIGUATIVA	MARIA CONSTANZA COMITA
16/03/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2012-118	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Dagoberto Tello Castañeda Dr.	PERSONAS INDETERMINADAS
16/02/2018	Juz.1º Civil Circuito RAD. 2015-098	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Regina Córdoba de Rico Dr.	FLORINDA LOZADA RICO
28/07/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2014-154	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	Bancolombia S.A Dr. RODRIGO STERLING	JORGE ELIECER MURCIA
28/07/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2012-142	PROCESO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A Dr. RODRIGO STERLING	JOSE ALEXANDER MORENO
10/08/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2015-303	PROCESO ORDINARIO	Yuri Loruna Hernández Dr.	DIVA LIZCANO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 200-60087

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 6/3/1987 RADICACIÓN: 87-02148 CON. ESCRITURA DE 26/2/1987
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 41001010901870011000
COD CATASTRAL ANT: 01-9-187-011

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LA DESCRIPCIÓN Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS DOS (#702) FEBRERO VEINTISEIS (26) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA .- AREA: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2).-
COMPLEMENTACIÓN:
LA ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA POR ESCRITURA #4.178 NOVIEMBRE 26 DE 1986 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0004350.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL, CELEBRADA CON MARIO ROJAS TRUJILLO, ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, SEGUN SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA MAYO 21 DE 1975 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, INSCRITA ENERO 21 DE 1976 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0004350 CITADO.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ELSY PERDOMO DE CABRERA, CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ Y MARIO ROJAS TRUJILLO ADQUIRIERON ASI: MARIO ROJAS TRUJILLO POR COMPRA QUE DE LOS DERECHOS HIZO A HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY, POR ESCRITURA #1.446 JULIO 16 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA JULIO 18 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINA 344, #2.731; ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, POR COMPRA A HERNANDO FALLA SOLANO DE TODOS SUS DERECHOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #739 ABRIL 6 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA ABRIL 25 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 387; #1.073; Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO JUNTO CON HERNANDO FALLA POLANCO, HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, COMO APARECE EN LAS HIJUELAS REGISTRADAS AL IGUAL QUE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SEPTIEMBRE 25 DE 1969 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINAS 412 A 414, #s.2.585, 2.586, 2.587, 2.588 Y 2.591 RESPECTIVAMENTE.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL DE LA ANTIGUA COMUNIDAD "LA MANGUITA" Y PARTE DEL GLOBO COMUNERO DENOMINADO "CALIFORNIA", CONFORME A DERECHOS ADJUDICADOS EN LA SUCESION DE SU MADRE LEGITIMA FELISA SOLANO DE FALLA, PARTICION ESA SOLEMNIZADA POR ESCRITURA #725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, REGISTRADA AGOSTO 20 DE 1952 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 173, #1.043.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 17A # 50-18 MANZANA H. LOTE H-10. URBANIZACION ASOPRONEIVA II ETAPA - BARRIO ALAMOS NORTE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-4350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/3/1987 Radicación 87-02148
DOC: ESCRITURA 702 DEL: 26/2/1987 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 3/8/1987 Radicación 87-6885
DOC: ESCRITURA 2907 DEL: 23/7/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 30.000

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/9/1992 Radicación 1992-9889 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.393
DOC. RESOLUCION 018 DEL: 25/8/1988 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.393
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D.A.V.
A: AVILA DE PARADA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/1/1996 Radicación 1996-823 DPTO. ADTIVO. VALORIZ. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. RESOLUCION ADMINISTRATIVA 021 DEL: 18/1/1996 DPTO. ADTIVO. VALORIZ. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO. ADMINISTRATIVO VALORIZACION DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1996 Radicación 1996-1148 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
DOC. ESCRITURA 1412 DEL: 3/8/1995 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ORTIZ ESPIRITU SANTO CC# 2223049
A: AVILA DE PARADA ALICIA MARIA CC# 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/1/2008 Radicación 2008-200-6-1467 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. OFICIO SN DEL: 22/10/2007 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA MARIA CC# 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18695 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. OFICIO 2017LM00444 DEL: 12/10/2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009
A: AVILA PARADA ALICIA MARIA - CC 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18697 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. ESCRITURA 2687 DEL: 3/11/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL NOMBRE DE LA CAUSANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AVILA DE PARADA ALICIA CC 26511111 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-60087

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18697
DOC: ESCRITURA 2687 DEL: 3/11/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 61.719.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE PARADA ALICIA CC 26511111
A: ARCE ROJAS ALEXANDER CC# 7701293 X

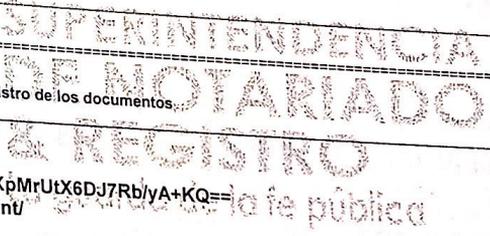
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 2140 Impreso por: 2140
TURNO: 2018-200-1-102619 FECHA: 16/10/2018
NIS: YJ1Fr+iCkxQKjUdRIAOx3A0h4C9V8zrm+RXXpMrUtX6DJ7Rb/yA+KQ==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Aa047039319



Ca24613009

ESCRITURA PÚBLICA No: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2687)---

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)-----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACION -----

1. MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-60087-----

CEDULA CATASTRAL No. 01-09-0187-0011-000-----

TIPO DE PREDIO: URBANO -----

DIRECCION: K 17A 50 18 -----

MUNICIPIO: NEIVA-----DEPARTAMENTO: HUILA -----

AVALUO: ----- \$61.719.000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ... ESPECIFICACION (\$)

501 ACLARACION DE NOMBRE Y APELLIDOS EN

OTORGANTES.....SIN CUANTIA

340 LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGAL -----

(SUCESION)..... \$64.719.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.-----

CAUSANTE: ALICIA AVILA DE PARADA.....C.C.26.511.111

CESIONARIO: ALEXANDER ARCE ROJAS.....C.C. 7.701.293

ABOGADA: DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.....C.C. 36.302.771

.....T.P No 134.314

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de

Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción

mencionada y cuya Notario Quinto es EDUARDO FIERRO MANRIQUE.-----

Compareció la Doctora **DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ**, mayor de edad

vecina y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.

36.302.771 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional Numero **134.314**

del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:-----

PRIMERO.- Que en el otorgamiento del presente instrumento público obrando

nombre y representación del señor **ALEXANDER ARCE ROJAS** mayor

vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía Número

expedidas en Neiva quien actúa en calidad de cesionario en la sucesión de la señora



Aa047039319

1060AG5ATANSQAG

28/06/2017



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archino notarial.

ALICIA AVILA DE PARADA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.511.111, fallecida el día 30 de Abril del año 2013 en la ciudad de Neiva, presento a Usted solicitud de liquidación de la sucesión de la causante mencionada anteriormente, de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado con el Decreto 1729 de 1989, quienes afirmaron bajo la gravedad del juramento que no conocen otras personas con igual o mayor derecho para intervenir en este trámite sucesoral.

SEGUNDO.- Que por el presente instrumento público, en la calidad ya anotada **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA** el trabajo de partición y adjudicación de bienes, dentro de la sucesión intestada de la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, llevada a cabo en esta Notaría, iniciada mediante acta No. 310 de fecha diecisiete (17) octubre de 2.017, comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día diecisiete (17) de octubre de 2017, mediante telegramas No. 394; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante telegrama No 395 del diecisiete (17) de octubre del 2017, esta última se hizo presente mediante oficio No. 1-13-242-448-010254 de fecha de 30 de octubre de 2017 y recibido en esta Notaria el 03 de noviembre de 2017; manifestando que pueden continuar con el trámite del proceso de sucesión de la causante en referencia, cuyas publicaciones de ley se practicaron mediante Edicto del diecisiete (17) de octubre del 2017, fijado en la Notaría en la misma fecha, publicación en el Periódico **LA NACION** y difusión radial por la emisora **RADIO SURCOLOMBIANA** el día 19 y 18 de octubre del año 2017, y una vez vencido el término emplazatorio de que trata el numeral 3º del artículo 3 del Decreto 902 de 1.988, la documentación citada y todo lo actuado se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor:

Señor

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

Ref: Solicitud Sucesión de **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**.

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.302.771 de Neiva Huila, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.314 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada del



28



A0047039320

Ca24513095

cesionario **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva en calidad de cesionario a titulo universal, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la C.C. No 26.511.111, quien falleció el 30 de abril de 2013 y su ultimo domicilio fue la ciudad de Neiva.

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes.

HECHOS

PRIMERA: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, falleció el 30 de Abril del 2013, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Neiva, fecha en la cual, por Ministerio de la Ley, se definió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

SEGUNDO: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, procreo a su única hija **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 55.154.333 de Neiva Huila.

TERCERO: Por medio de escritura pública No 623 del 18 de marzo de 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, la señora **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No 55.154.333 de Neiva Huila, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de hija, y por ende heredera, en la sucesión o liquidación de herencia de su señora madre **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D)** al señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la C.C. No 79.990.693.

CUARTO: Por medio de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.990.693, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de cesionario de los derechos herenciales, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D)** al señor **ALEXANDER ARCE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293.



papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10605GAK5AT55SCA 28/06/2017

QUINTO: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante.-----

PRUEBAS-----

Para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil. Poder para actuar. Registro civil de defunción de la causante **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**.-- Copia de escritura pública No 623 del 18 de marzo de 2016 de la Notaria Quinta de Neiva. Copia de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva Huila. Copia de la escritura pública No 1.412 del 03 de agosto de 1995 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No 200-60087 de la Oficina de instrumentos públicos de Neiva. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CGN571 de la oficina de tránsito y transporte de Neiva. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de vehículo de placas CGN571. Paz y salvo municipal.-----

JURAMENTO-----

Mi mandante no conoce otros interesados, herederos o legatarios con igual o mejor derecho que el que tiene, fuera de los que realizaron la cesión de derechos herenciales a título singular. Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted reconocer a la suscrita abogada personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de sucesión, ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.-----

Atentamente -----

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ -----

C.C. No 36.302.771 de Neiva Huila -----

T.P No 134.314 del C.S de la Judicatura. -----

Señor -----

NOTÁRIO QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA -----

E.S.D. -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la práctica notarial - No tiene validez para el extranjero



8
9
Ca:24513899

Ref: Relación de inventarios y avalúos

Sucesión de ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.).

La suscrita apoderada, se permite presentar la relación de bienes e inventarios de la causante, como sigue:

ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 442 metros cuadrados, que corresponde al lote número 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el número 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "POR EL NORTE, en 14 mts, con el lote H9; **POR EL SUR**, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 8 metros, con vía pública vehicular", así como la construcción de 188 mts2 sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.

CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el título de adquisición, la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, figura como **ALICIA MARIA AVILA DE PARADA**, por medio de este instrumento **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de **ALICIA AVILA DE PARADA**, quien fue la misma persona, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.511.111.**

Este inmueble está avaluado en la suma de\$61.719.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de FINANDINA.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo está avaluado en la suma de\$3.000.000.00

PASIVO: No existe pasivo alguno.

La suma total del pasivo es de \$0 pesos.



Este notarial para sus efectos en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

Cordialmente _____

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ. _____

C.C. No 36.302.771 de Neiva _____

T.P No 134.314 del C.S. de la Judicatura _____

Señor _____

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA _____

REF: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN _____

CAUSANTE: ALICIA AVILA DE PARADA. _____

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.302.771 de Neiva Huila, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.314 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada del cesionario **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva en calidad de cesionario a titulo universal, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva aprobar y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación por la suscrita cuya descripción es como sigue. _____

HECHOS

PRIMERA: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, falleció el 30 de abril del 2013, siendo su ultimo domicilio la ciudad de de Neiva, fecha en la cual por Ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos. _____

SEGUNDO: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 26.511.111, procreo a su única hija **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 55.154.333 de Neiva Huila. _____

TERCERO: Por medio de escritura pública No 623 del 18 de Marzo del 2016 de la Notaría Quinta de Neiva la señora **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía 55.154.333 de Neiva Huila, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de hija, y por



ende heredera, en la sucesión o liquidación de herencia de su señora madre **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)** al señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.990.693.

CUARTO: Por medio de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79:990.693, vendió a título universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de cesionario de los derechos herenciales, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)** al señor **ALEXANDER ARCE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.701.293.

QUINTA: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante.

ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 112 metros cuadrados, que corresponde al lote numero 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el numero 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "POR EL NORTE, en 14 mts, con el lote H9: **POR EL SUR**, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 8 metros, con vía pública vehicular", así como la construcción de 188 mts2 sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.
CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge **ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ**, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el titulo de adquisición, la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, figura como **ALICIA MARIA AVILA DE PARADA**, por medio de este instrumento **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de **ALICIA AVILA DE PARADA**, quien fue la misma persona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.511.111.

Este inmueble esta avaluado en la suma de \$61.719.000

Este papel notarial para usa exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de FINANDINA.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo esta avaluado en la suma de.....\$3.000.000.00

PASIVO: No existe pasivo alguno.
La suma total del pasivo es de \$0 pesos.

COMPROBACION

PARTIDA PRIMERA.....\$61.719.000

PARTIDA SEGUNDA.....\$3.000.0000

TOTAL.....\$64.719.000

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

En el presente caso se adjudica la herencia a **ALEXANDER ARCE ROJAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.701.293 de Neiva Huila en calidad de cesionario de los derechos herenciales adquiridos por escritura pública No 1334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva Huila.

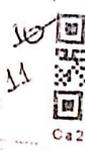
La masa sucesoral a liquidar es de **\$64.719.000**, que se adjudica de la siguiente manera:

Para el señor **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.701.293 de Neiva, en calidad de cesionario de los derechos herenciales, el 100% de la masa herencia, se le adjudica y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 112 metros cuadrados, que corresponde al lote numero 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el numero 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "**POR EL NORTE**, en 14 mts, con el lote H9; **POR EL SUR**, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 8 metros, con vía pública vehicular", así como la construcción de 188 mts² sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.

CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.



TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge **ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ**, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el título de adquisición, la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, figura como **ALICIA MARIA AVILA DE PARADA**, por medio de este instrumento **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de **ALICIA AVILA DE PARADA**, quien fue la misma persona, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.511.111**.

Este inmueble esta avaluado en la suma de

PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de **FINANDINA**.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo esta avaluado en la suma de

COMPROBACION ADJUDICACION COMO CESIONARIOS

ALEXANDER ARCE ROJAS.....

TOTAL.....

Del señor Notario.....

Cordialmente.....

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.....

C.C. No 36.302.771 de Neiva Huila.....

T.P No 134.314 del Consejo Superior de la Judicatura.....

CUARTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas.-

QUINTO.- Que con esta escritura, en cumplimiento del ordinal 7o, del Artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, protocoliza la actuación cumplida, que consta en un cuaderno que contiene 40 hojas útiles foliadas del número 1 al 40

COMPROBANTE Y ANEXOS

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL Y VALORIZACION EXPEDIDO POR



LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA DE NEIVA No 303282 Y 303283,--
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-----

FECHA DE EXPEDICION: 12/10/2017-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 17A 50 18.-----

CEDULA CATASTRAL: 01-09-0187-0011-000.-----

AVALUO ACTUAL: \$61.719.000.00.-----

2. TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS CGN571.-----
3. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE ALICIA AVILA DE PARADA.-----
4. PODER OTORGADO A LA DOCTORA DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ-----
5. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DE LA COMPARECIENTE.-----

LEIDO NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTO DEBE SER CORREGIDO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970). --

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO



RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE OTORGA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

NOTA: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE LES PARECIERE, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO.

LEIDO ESTE INSTRUMENTO AL OTORGANTE Y ADVERTIDO DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTES DE DOS (2) MESES; LO APROBÓ Y EL SUSCRITO NOTARIO, QUE DA FE, LO AUTORIZA CON SU FIRMA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS: 047039319,

047039320, 047039321, 047039322, 047039323, 047039324.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 243,086 --- RESOLUCION 726/2016.
FONDO: \$ 8,300 --- SUPER: \$ 8,300 --- IVA: \$ 89,905
Fernanda...

LA OTORGANTE,

[Handwritten Signature]
DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ

C.C. 36.302.771 N.
Dirección: cer 4 No 4-17
Teléfono: 300 88 38 750
Profesión: ABOGADA

Ind. Derecho

NOTA: LO ENMENDADO (NEIVA) SI VALE.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y permisos del archivero notarial - No tiene curso para el usuario

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA

[Handwritten signature]
EDUARDO FLESCU MANRIQUE



Fwd: AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO URBANO UBICADO EN EL BARRIO ALAMOS NORTE

Omar Jovel <omarjovel40@gmail.com>

Lun 28/06/2021 10:37

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

AVALUO COMERCIAL DE LA CASA UBICADA EN EL BARRIO ALAMOS NORTE DE NEIVA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Omar Jovel** <omarjovel40@gmail.com>

Date: sáb, 26 jun 2021 a las 16:33

Subject: AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO URBANO UBICADO EN EL BARRIO ALAMOS NORTE

To: <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Neiva.

En el presente envió el avalúo comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ÁLAMOS NORTE de la ciudad de Neiva Huila, el cual se encuentra trabado dentro del mencionado proceso

Estaré al tanto de cualquier inquietud

Atentamente:

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE ALEXANDER ARCE CONTRA
GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

RAD: 2018-830

Respetados Señores:

En mi calidad de perito designado dentro del proceso de referencia, tengo el gusto de remitirle mi concepto respecto al avaluó comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de Neiva Huila, el cual se encuentra trabado dentro del mencionado proceso

Para el desarrollo de este avaluó comercial, se visitó el inmueble cuya descripción, características generales y demás detalles se encuentran en el informe adjunto.

Atentamente,



**OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZA
CC.12.120.699 Neiva**

**Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila**

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

MEMORIA DESCRIPTIVA

Se trata de un Lote terreno con un área 112m² aproximadamente, identificado con nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.; sobre el cual encuentra construida una casa de habitación de dos planta, con una pequeña terraza, distribuida así:

PRIMER PISO:

Ante Jardín , con piso en tableta , granito y reja en hierro, , Portón de 2 abras, puerta ventana en material de hierro y vidrio; garaje con portón en hierro y vidrio de dos abras; sala comedor ; una habitación; cocina con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, debidamente enchapado; baño con sanitario y lavamanos, enchapado y puerta en aluminio; patio de ropa con alberca lavadero enchapada; baño con ducha, sanitario y lavamanos, enchapado , división y puerta en acrílico de aluminio; al segundo piso se accede atreves de unas escaleras en concreto y baldosín de cemento; pasamanos en hierro.

SEGUNDO PISO:

Cuatro habitaciones con puertas ,ventanas en hierro y vidrio; un baño , con ducha sanitario y lavamanos , enchapado con puerta en acrílico y aluminio; Puerta en hierro que comunica a un balcón, con baranda protectora en hierro; a la azotea se accede a través de una escaleras en cemento rustico, donde encontramos una pequeña habitación con espacio para baño, todo en obra negra, cuenta con dos tanques para el almacenamiento de agua, uno en material de plástico y el otro en asbesto; reja aérea en hierro .

La cubierta del inmueble en teja de asbesto, sobre estructura en hierro, cielo raso en machimbre y drywall, muros pañetados y pintados, pisos en baldosín de cemento.

El inmueble se encuentra en pésimo estado de conservación y mantenimiento

SERVICIOS BÁSICOS DOMICILIARIOS: El inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas.

ESCRITURA PÚBLICA: No. 2.687del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 01-09-0187-0011-000

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA; FECHA DE APERTURA EL 6/06/1987

- 1.1 **TIPO DE PROPIEDAD:** Casa Lote Urbano
- 1.2 **DIRECCIÓN:** No.50-18 de La Carrera 17A, barrió ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.
- 1.3 **PROPIETARIO(S):** GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

VISTA DE LA PROPIEDAD

- 1.4 **SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO:**
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

- 1.5 **DESTINO DEL AVALÚO:**
SUBASTA PUBLICA

II. **INFORMACIÓN GENERAL**

- 2.1 **OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:**
CALCULAR EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO
Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de venta de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

- 2.2 **FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:**
18 de Junio del 2021 Practicada por el Perito OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS.

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

2.3 **ATENDIDO(S) POR:** GLORIA EUMELIA PARADA AVIMA

2.4 **FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:**

28 de Junio del 2021. Realizado por el Perito Avaluador OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS.

2.5 **CREDENCIALES DEL/LOS PERITO(S):**

Registro abierto de Avaluadores, afiliados a las ANAV

Cedula de ciudadanía.

12.120.699 de Neiva.

Ver anexo Registro Abierto de Avaluadores - RAA

Certificado, otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura

2.6 **RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:**

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7 **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):**

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

2.9 **VIGENCIA DEL AVALÚO:**

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

2.10 **LOCALIZACIÓN:**

PAÍS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Huila.

CIUDAD: Neiva.

UBICACIÓN: NO.50-18 de La Carrera 17A, barrió ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.

2.11 **PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:**

Carrera 17 A, calle 50

2.12 **TRANSPORTE:**

- Sistema de Transporte publico

III. **ASPECTOS JURÍDICOS**

NO SON MATERIA DEL AVALÚO. EL AVALÚO NO ES UN ESTUDIO DE TÍTULOS NI DE TRADICIÓN.

IV. **TITULACIÓN Y TRADICIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ,

4.1 **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:**

- **Escritura Pública** No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
- **Certificado(s) de Tradición y Libertad:** No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA ,
- **CODIGO CATASTRAL:** 01-09-0187-0011-000

4.2 **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:**

- **ESCRITURA PÚBLICA** No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

4.3 **MATRÍCULA INMOBILIARIA:**

- No. 200-60087 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CÉDULA CATASTRAL

- 4.4 • **CODIGO CATASTRAL** : 01-09-0187-0011-000

V ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR:

Extracto Socioeconómico No,2

VI. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

6.1 TIPO DE INMUEBLE:

Casa lote (URBANO)

6.2 USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

Habitacional

6.3 USO PRINCIPAL DEL SUELO (SECTOR) :

Vivienda

VII. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

7.1 TOPOGRAFÍA:

El terreno cuenta con una topografía plana

7.2 CERRAMIENTOS:

El terreno cuenta con cerramiento en bloque de cemento.

7.3 FORMA:

El terreno tiene forma rectangular.

7.5 LINDEROS DEL TERRENO:

FUENTE

Tomados de la Escritura Pública No. 2.687 del 03-11-2017, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

- **NORTE:** En 14 metros, con el Lote H9
- **SUR:** En longitud 14 metros, con los Lotes H-13 y H-14.
- **ORIENTE:** En longitud de 8 metros, con el lote H-11
- **OCCIDENTE:** En longitud de 8 metros, con vía pública vehicular, así como la construcción de 188 mts² sobre el referido lote.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

FUENTE

Tomados el día de la inspección ocular al predio urbano:

- **NORTE:** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-26 de la carrera 17A
- **SUR:** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-10 de la carrera 17A
- **ORIENTE** Con casa de habitación identificada con la nomenclatura No.50-17 de la carrera 17B
- **OCCIDENTE:** Con la vía publica CARRERA 17A

7.4 RELACIÓN FRENTE FONDO:

El terreno cuenta con una relación aproximada de:

Frente 8 metros.

Fondo 14 metros.

IIX. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD

8.1 ÁREAS:

Según medidas tomadas en el terreno:

Área lote: 112 M2

Área construida con cubierta (terminado): 200 M2

Área construida con cubierta (obra negra): 12.5 m2

8.2 VETUSTEZ O EDAD:

La construcción posee una edad de 34 años aproximadamente de construida.

Vida Técnica: Cien (100) años.

Edad Promedio: Treinta y cuatro (34) años.

Vida Remanente: Sesenta y seis (66) años

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 Septiembre 2008) "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".

8.3 ESTADO DE CONSERVACIÓN:

La construcción se encuentra en general en regular estado de conservación.

8.4 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS:

FACHADA: muro pañetado y pintado.

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

CIMENTACIÓN: Cimiento corrido en concreto ciclópeo.

ESTRUCTURA: Muros de carga

CUBIERTA GENERAL: Teja en asbesto sobre estructura metálica,

ENTREPISOS: Pisos de baldosín cemento.

MUROS: Pañetados y pintados (regular estado)

TERMINADOS: regular estado.

8.5 CARACTERÍSTICAS Y TERMINADOS:

PISOS: Cemento esmaltado. .

PAREDES: Pañetados y pintados

CUBIERTA: Teja en asbesto sobre estructura metálica,

PUERTA, PORTON: Hierro y vidrio

VENTANAS: Hierro y vidrio

BAÑO(S): Con ducha, sanitario y lavamanos;

ILUMINACIÓN: Natural y artificial, aceptable.

VENTILACIÓN: Natural, aceptable.

IX. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO

Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo.

Acueducto, electricidad, alcantarillado y gas.

9.1 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

Extracto socioeconómico No.2

X. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE

10.1 COMERCIABILIDAD:

Buena

10.2 RENTABILIDAD ACTUAL:

Buena

10.3 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Buena

10.4 ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:

Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

10.5 FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:

Bueno

XI. INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Se busco, ofertas de predios en el sector y sectores aledaños con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; y no se encontró ofertas, con características similares; al del predio objeto del avalúo.

CONSIDERACIONES:

- Sector
- Ubicación dentro del sector
- Topografía, áreas y proporciones
- Rentabilidad del predio
- Oferta y la demanda de este tipo de predio, existente al efectuarse el avalúo
- Últimas operaciones y avalúos efectuados en el sector, sobre Características similares
- Investigación personal y experiencia profesional
- Estado de conservación del inmueble
- Situación del mercado y economía nacional
- Vecindario
- Accesibilidad (Vías de acceso)
- Situación socio económico del sector
- Estrato 3

XII. METODO(S) VALUATORIO(S)

El presente Avalúo se ha practicado mediante encuestas a peritos Avaluadores de finca raíz, conocedores del mercado; en el sector y en zonas circundantes al predio objeto del avalúo.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.
- Utilidad

12.1 **MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

- ✓ **TERRENO:** Al no encontrarse ofertas, de terrenos similares a los del inmueble objeto del avalúo; se hace investigación directa con encuestas a peritos, idóneos en el avalúo de propiedad raíz. Para determinar el valor del M2 (terreno), sobre el predio objeto del avalúo.

NOMBRE	PROFESION	VALORM2
OMAR JOVEL PLAZAS	AVALUADOR	\$ 740.000
MISAEEL LUGO	ING.CIVIL-AVALUADOR	755.000
HERNAN SALAS	ING.AGRICOLA-AVALUADOR	765.000
HENIO JAEEL ROA	AVALUADOR	800.000
TOTAL		\$3.060.000

MEDIA ARITMETICA= 3.060.000/ 4 = \$765.000

AREA= 112 M2

RESULTADO= 765.000 x 112 = \$ 85.680.000

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

AVALUOS CONSTRUCCIONES (mejoras): Para determinar el avalúo de la construcción se toma como referencia la tabla de depreciación FITTO CORVINI

CONSTRUCCION (Área construida con cubierta (terminado))

- Vida útil construcción: 100. años
- Área: 200 M2
- Valor M²nuevo : 1.099.353 (CONSTRUDATA)
- Antigüedad: 34 años aproximadamente
- Calificación: 4
- Depreciación: 63.40%
- Vida útil actual: $100 - 63.40\% = 36.6\%$
- Valor M² actual: $\$ 1.099.353 \times 0.366 = \402.363
- Valor construcción: $\$402.363 \times 200 \text{ M}^2 = \mathbf{80.472.600}$

CONSTRUCCION (Área construida con cubierta (obra negro))

- Área: 12.5 M2
- Valor estimado : **\$3.000.000**

RESULTADO FINAL

El avalúo comercial del predio urbano identificado con la nomenclatura NO.50-18 de La Carrera 17A, barrio ALAMOS NORTE de la ciudad de NEIVA HUILA.

ES IGUAL:

VALOR TERRENO	\$ 85.680.000
VALOR CONSTRUCCION (AREA TERMINADA)	80.472.600
VALOR CONSTRUCCION (AREA OBRA NEGRA)	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 169.152.600

son: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE**

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

XIII. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

13.2 CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.

El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

XIV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Ley 675 de 2001. “Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal”.
- Resolución 620 de 2008 IGAC. “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997”.
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International ValuationStandardsComitte. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2012.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

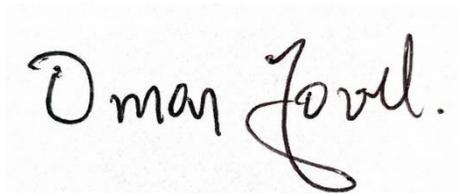
RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

Atentamente,



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZA
CC.12.120.699 Neiva

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA NO.50-18 DE LA CARRERA 17A, BARRIO ALAMOS NORTE DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.

IMAGEN 1. Se aprecia fachada portón de dos abras, puerta ventana en hierro y vidrio.



IMAGEN 2. Se aprecia sala comedor



Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 3. Se aprecia cocina con mesón y lava platos en acero inoxidable.



IMAGEN 4. Se aprecia alberca lavadero, parcialmente enchapada.



Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

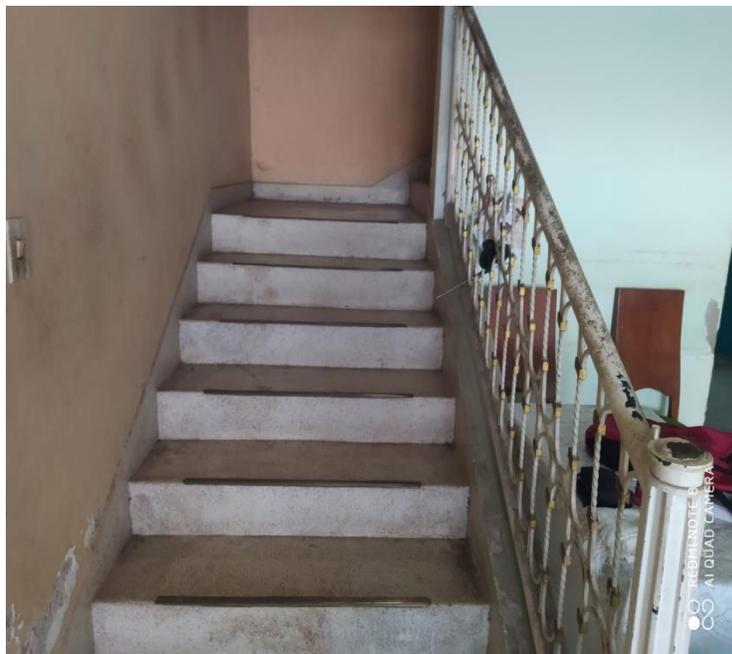
ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 5. Se aprecia baño con sanitario y lavamanos, parcialmente enchapado, puerta en acrílico



IMAGEN 6. Se aprecia escalera con pasamanos en hierro.



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

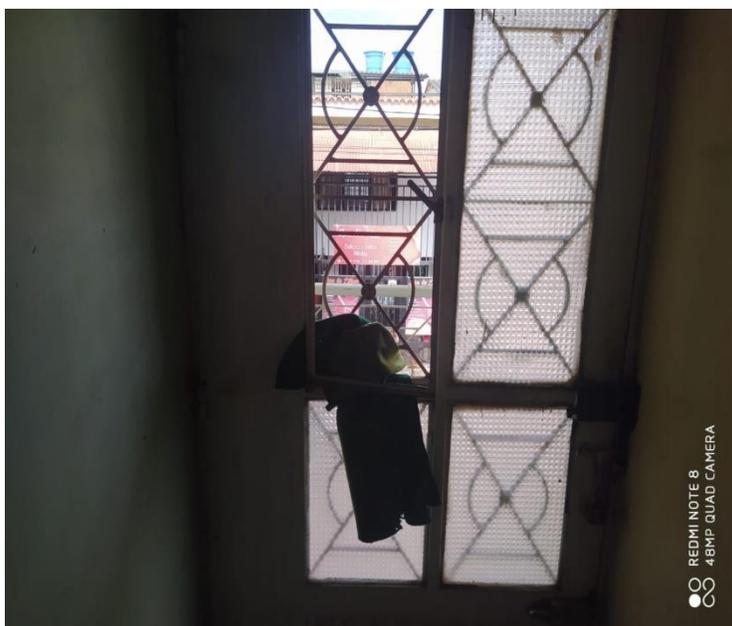
ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 7. Se aprecia corredor de habitaciones



IMAGEN 8. Se aprecia puerta en hierro y vidrio que comunica al balcón



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 9. Balcón con reja de seguridad en hierro



IMAGEN10. Se aprecia reja aérea en hierro



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 11. Se aprecia reja en hierro, tejas de asbesto



IMAGEN 12. Se aprecia cubierta en machimbre y su estado de conservación



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 13.



IMAGEN 14



En La IMAGEN 13 Y 14, se aprecia habitaciones con ventanas en hierro y vidrio

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 15.



IMAGEN 16.



En La IMAGEN 15 Y 16 , se aprecia habitaciones y estado de conservación de estas.

***Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila***

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

IMAGEN 17. Se aprecia baño con ducha, sanitario y lavamanos parcialmente enchapado con puerta en acrílico y aluminio,



IMAGEN 18. Se aprecia una de las habitaciones.



Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3880a74



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12120699, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12120699.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mayo 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	12 Feb 2021	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
	Alcance <ul style="list-style-type: none">Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similarPuentes , Túneles	13 Mayo 2019 12 Feb 2021	Régimen Académico Régimen

Página 1 de 4

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3980a74



	Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales Alcance <ul style="list-style-type: none">Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 13 Mayo 2019 Régimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil Alcance <ul style="list-style-type: none">Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 13 Mayo 2019 Régimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales Alcance <ul style="list-style-type: none">Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 13 Mayo 2019 Régimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales Alcance <ul style="list-style-type: none">Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 13 Mayo 2019 Régimen Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio Alcance <ul style="list-style-type: none">Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 12 Feb 2021 Régimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles	

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: b3980a74



<https://www.raa.org.co>



Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	12 Feb 2021	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none">Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	12 Feb 2021	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CALLE 20 NRO. 12 - 67 BARRIO TENERIFE NEIVA

Teléfono: 3165373372

Correo Electrónico: omarjovel40@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos

Rurales y Especiales Tecni-Incas

Técnico en Avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12120699.

El(la) señor(a) OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



PIN de Validación: be910b39



PIN DE VALIDACIÓN

be910b39

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE:

El Señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.699, Expedida en Neiva (Huila), ha estado inscrito como Auxiliar de la Justicia en el Circuito de Neiva, para ejercer su actividad en el Circuito Judicial de Neiva – Huila, desde el año 1997 hasta el 31 de marzo de 2017, según consta en los registros y formularios de inscripción que reposan en esta Dependencia, en los cuales registra los siguientes datos:

En el año 2002, el Doctor LUIS GUILLERMO SALAS, Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva, en esa época, certifica que el Señor Jovel Plazas, ha formado parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia adscrito a ese despacho desde el año 1997 hasta el año 2002.

Que en el año 2002, la Doctora MARIA NORRY POLANCO DE RAMOS, Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila, en esa época, certifica la inscripción del Señor Jovel Plazas como Auxiliar de Justicia en los cargos de Perito Avaluador y Secuestre de Bienes muebles e inmuebles, desde el año 1998 hasta el año 2004.

Que en el año 2002, la Doctora GLADYS CASTRILLON QUINTERO, Juez del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, certifica la inscripción del Señor Jovel Plazas como Auxiliar de Justicia en los cargos de Perito Avaluador y Secuestre de Bienes muebles e inmuebles, desde el año 1998 hasta el año 2002.

Que en el año 2002, presentó un formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia, con sus respectivos anexos, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación y que entró a regir a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2003 con vigencia permanente, de conformidad al Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES	7	OTROS CARGOS
201.	Bienes Inmuebles		
202.	Bienes Muebles	707	Secuestre Inmuebles
206.	Maquinaria Pesada	708	Secuestre Muebles
207.	Automotores		
209.	De daños y Perjuicios		



Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5786-1



No. GP 059-1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

El 16 de marzo de 2009, presentó la póliza No. DL000637 de la Aseguradora CONFIANZA, con vigencia 16/03/2009 a 16/03/2014.

Que en el año 2010, presentó el formulario de actualización con sus respectivos anexos, para los siguientes oficios o especialidades que se describen a continuación, y que entró a regir a partir del 01 de abril de 2011 con vigencia permanente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010, que modificó el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, así:

ITEM	ESPECIALIDAD	ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES	7	OTROS CARGOS
201.	Bienes Inmuebles		
202.	Bienes Muebles	707	Secuestre Inmuebles
206.	Maquinaria Pesada	708	Secuestre Muebles
207.	Automotores		
210.	De daños y Perjuicios		

En el año 2014, para la vigencia del 1 de abril de 2015 a 31 de marzo de 2017, presentó el formulario de Renovación de licencia de Auxiliar de Justicia, para para los siguientes Oficios:

ITEM	ESPECIALIDAD
2	PERITOS AVALUADORES
201.	Bienes Inmuebles
202.	Bienes Muebles
203.	Joyereros
206.	Maquinaria Pesada
207.	Automotores
210.	De daños y Perjuicios

Es importante aclarar que desde el año 2017 a la fecha, en cumplimiento del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, los cargos convocados por el Consejo Superior de la Judicatura para el Ejercicio de la Actividad de Auxiliar de Justicia, a partir del 1 de abril de 2017 hasta la fecha, son: Secuestre, Partidor, Traductor, Interprete, Liquidador y Sindico y Administrador de Bienes.

Para el caso de los Peritos y Curadores Ad- Litem, el Artículo 14 del mencionado Acuerdo enuncia lo siguiente: "Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM.

Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co

AR



No. DC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Oficina Judicial

Respecto de estos cargos de Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”, cuyo texto del numeral 2 establece lo siguiente: ... “2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Así las cosas, respetuosamente le informamos que desde el mes de noviembre de 2016 a la fecha, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ha realizado la convocatoria para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes, Interprete y Traductor, y que el Señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, no se ha presentado en dichas convocatorias.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional



Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez – Asistente Administrativo
Revisó: Andrés Alberto Villabón – Jefe de Oficina Judicial 

Palacio Justicia Cra. 4 # 6-99 Ofi.101-Tel-8710173Ext.124-126
www.ramajudicial.gov.co



No. SG 3788 - 1



No. GP 898 - 1

Calle 23 No. 12 – 67 Tenerife
Cel. 316 537 33 72 – 872 3612
Neiva - Huila

OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS

Técnico Avaluador

RAA: Registro abierto de Avaluadores

ANAV

AVAL-12120699

INFORMES ULTIMOS CUATROS AÑOS QUE HA ACTUADO EL PERITO

OMAR DE LA CRUZ PLAZAS

FECHA DICTAMEN	RADICACION/JUZGADO	TIPO DE PROCESOS	DEMANDANTE/APODERADO	DEMANDADO/APODERADO
31/07/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2013-357	ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA	Jorge Perdomo Silva Dr.	GYNETH PERDOMO
09/11/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2014-000	ORDINARIO REIVINDICATORIO	María Magall Rivera Flores Dr. DUBERNEY VAZQUEZ	MARIA E. FLORES
25/07/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2013-80	ORDINARIO REIVINDICATORIO	Petrocarreteras Nacionales de COL. Dr. CARLOS E. CARDOSO	LUIS ALBERTO PEÑA VALENCIA
08/08/2018	Juz.1º Civil MPAL descongestión RAD. 2014-002	ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA	Helman Narváez Dr. JORGE E. MENDEZ	JHON FREDY GUTIERREZ
28/07/2018	Juz.2º Civil MPAL descongestión RAD. 2012-112	PROCESO DE MINIMA CUANTIA	María Bedano Morales Dr. PEDRO GIL BONILLA	TERESA VALENCIA
16/03/2018	Juz.2º Civil MPAL descongestión RAD. 2012-321	PROCESO DE MINIMA CUANTIA	María Jimena Lopez Dr.	NANCY CASTELLANO
08/09/2018	Juz.3º Civil MPAL RAD. 2014-404	PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO M.C	Miriam Lizcano Beltrán Dr. WILSON NÚÑEZ	MERCEDES LIZCANO
03/06/2018	Juz.3º Civil MPAL RAD. 2014-248	PROCESO ORDINARIO EXTRA CONTRATUAL	Dr. Baello Arles Avila	ALCANOS DE COLOMBIA S.A
16/13/2018	Juz.10º Civil MPAL RAD. 2013-407	PROCESO DIVISORIO	Nelso Calderón Molina Dr. PEDRO FIGUATIVA	MARIA CONSTANZA COMITA
16/03/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2012-118	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Dagoberto Tello Castañeda Dr.	PERSONAS INDETERMINADAS
16/02/2018	Juz.1º Civil Circuito RAD. 2015-098	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA	Regina Córdoba de Rico Dr.	FLORINDA LOZADA RICO
28/07/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2014-154	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	Bancolombia S.A Dr. RODRIGO STERLING	JORGE ELIECER MURCIA
28/07/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2012-142	PROCESO HIPOTECARIO	Bancolombia S.A Dr. RODRIGO STERLING	JOSE ALEXANDER MORENO
10/08/2018	Juz.4º Civil Circuito RAD. 2015-303	PROCESO ORDINARIO	Yuri Loruna Hernández Dr.	DIVA LIZCANO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 200-60087

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 6/3/1987 RADICACIÓN: 87-02148 CON. ESCRITURA DE 26/2/1987
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 41001010901870011000
COD CATASTRAL ANT: 01-9-187-011

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LA DESCRIPCIÓN Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS DOS (#702) FEBRERO VEINTISEIS (26) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA .- AREA: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2).-
COMPLEMENTACIÓN:
LA ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA POR ESCRITURA #4.178 NOVIEMBRE 26 DE 1986 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 17 DE 1987 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0004350.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL, CELEBRADA CON MARIO ROJAS TRUJILLO, ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, SEGUN SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA MAYO 21 DE 1975 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, INSCRITA ENERO 21 DE 1976 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0004350 CITADO.- FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ELSY PERDOMO DE CABRERA, CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ Y MARIO ROJAS TRUJILLO ADQUIRIERON ASI: MARIO ROJAS TRUJILLO POR COMPRA QUE DE LOS DERECHOS HIZO A HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY, POR ESCRITURA #1.446 JULIO 16 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA JULIO 18 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINA 344, #2.731; ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, POR COMPRA A HERNANDO FALLA SOLANO DE TODOS SUS DERECHOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #739 ABRIL 6 DE 1974 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA ABRIL 25 DE 1974 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 387; #1.073; Y FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA HUBO JUNTO CON HERNANDO FALLA POLANCO, HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, COMO APARECE EN LAS HIJUELAS REGISTRADAS AL IGUAL QUE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SEPTIEMBRE 25 DE 1969 AL LIBRO 1x TOMO 3x PAGINAS 412 A 414, #s.2.585, 2.586, 2.587, 2.588 Y 2.591 RESPECTIVAMENTE.- EL CAUSANTE EUGENIO FALLA SOLANO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION EXTRAJUDICIAL DE LA ANTIGUA COMUNIDAD "LA MANGUITA" Y PARTE DEL GLOBO COMUNERO DENOMINADO "CALIFORNIA", CONFORME A DERECHOS ADJUDICADOS EN LA SUCESION DE SU MADRE LEGITIMA FELISA SOLANO DE FALLA, PARTICION ESA SOLEMNIZADA POR ESCRITURA #725 AGOSTO 2 DE 1952 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, REGISTRADA AGOSTO 20 DE 1952 AL LIBRO 1x TOMO 2x PAGINA 173, #1.043.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 17A # 50-18 MANZANA H. LOTE H-10. URBANIZACION ASOPRONEIVA II ETAPA - BARRIO ALAMOS NORTE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
200-4350

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/3/1987 Radicación 87-02148
DOC: ESCRITURA 702 DEL: 26/2/1987 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 3/8/1987 Radicación 87-6885
DOC: ESCRITURA 2907 DEL: 23/7/1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 30.000

Nro Matrícula: 200-60087

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION POPULAR PRODESARROLLO BARRIOS DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/9/1992 Radicación 1992-9889 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.393
DOC. RESOLUCION 018 DEL: 25/9/1988 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.393
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D.A.V.
A: AVILA DE PARADA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/1/1996 Radicación 1996-823 DPTO. ADTIVO. VALORIZ. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. RESOLUCION ADMINISTRATIVA 021 DEL: 18/1/1996 DPTO. ADTIVO. VALORIZ. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO. ADMINISTRATIVO VALORIZACION DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/1/1996 Radicación 1996-1148 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
DOC. ESCRITURA 1412 DEL: 3/8/1995 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ORTIZ ESPIRITU SANTO CC# 2223049
A: AVILA DE PARADA ALICIA MARIA CC# 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/1/2008 Radicación 2008-200-6-1467 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. OFICIO SN DEL: 22/10/2007 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA
A: AVILA DE PARADA ALICIA MARIA CC# 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18695 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. OFICIO 2017LM00444 DEL: 12/10/2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009
A: AVILA PARADA ALICIA MARIA - CC 26511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18697 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
DOC. ESCRITURA 2687 DEL: 3/11/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO AL NOMBRE DE LA CAUSANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AVILA DE PARADA ALICIA CC 26511111 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-60087

Impreso el 16 de Octubre de 2018 a las 12:40:44 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/11/2017 Radicación 2017-200-6-18697
DOC: ESCRITURA 2687 DEL: 3/11/2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 61.719.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE PARADA ALICIA CC 26511111
A: ARCE ROJAS ALEXANDER CC# 7701293 X

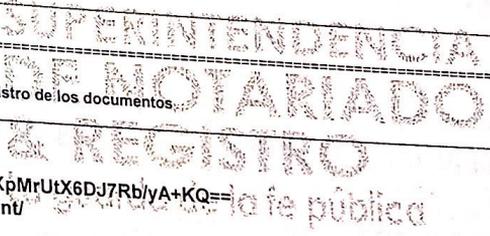
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 2140 Impreso por: 2140
TURNO: 2018-200-1-102619 FECHA: 16/10/2018
NIS: YJ1Fr+iCkxQKjUdRIA0x3A0h4C9V8zrm+RXXpMrUtX6DJ7Rb/yA+KQ==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



ESCRITURA PÚBLICA No: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2687)---

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)-----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACION -----

1. MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-60087-----

CEDULA CATASTRAL No. 01-09-0187-0011-000-----

TIPO DE PREDIO: URBANO -----

DIRECCION: K 17A 50 18 -----

MUNICIPIO: NEIVA-----DEPARTAMENTO: HUILA -----

AVALUO: ----- \$61.719.000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ... ESPECIFICACION (\$)

501 ACLARACION DE NOMBRE Y APELLIDOS EN OTORGANTES.....SIN CUANTIA

340 LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGAL (SUCESSION)..... \$64.719.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.-----

CAUSANTE: ALICIA AVILA DE PARADA.....C.C.26.511.111

CESIONARIO: ALEXANDER ARCE ROJAS.....C.C. 7.701.293

ABOGADA: DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.....C.C. 36.302.771

.....T.P No 134.314

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuya Notario Quinto es EDUARDO FIERRO MANRIQUE.-----

Compareció la Doctora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mayor de edad vecina y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.771 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 134.314 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:-----

PRIMERO.- Que en el otorgamiento del presente instrumento público obrando en nombre y representación del señor ALEXANDER ARCE ROJAS mayor vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía Número expedidas en Neiva quien actúa en calidad de cesionario en la sucesión de la señora



Aa047039319

1060AG5ATANSQAAQ

28/06/2017

ALICIA AVILA DE PARADA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.511.111, fallecida el día 30 de Abril del año 2013 en la ciudad de Neiva, presento a Usted solicitud de liquidación de la sucesión de la causante mencionada anteriormente, de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado con el Decreto 1729 de 1989, quienes afirmaron bajo la gravedad del juramento que no conocen otras personas con igual o mayor derecho para intervenir en este trámite sucesoral.

SEGUNDO.- Que por el presente instrumento público, en la calidad ya anotada **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA** el trabajo de partición y adjudicación de bienes, dentro de la sucesión intestada de la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, llevada a cabo en esta Notaría, iniciada mediante acta No. 310 de fecha diecisiete (17) octubre de 2.017, comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día diecisiete (17) de octubre de 2017, mediante telegramas No. 394; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante telegrama No 395 del diecisiete (17) de octubre del 2017, esta última se hizo presente mediante oficio No. 1-13-242-448-010254 de fecha de 30 de octubre de 2017 y recibido en esta Notaria el 03 de noviembre de 2017; manifestando que pueden continuar con el trámite del proceso de sucesión de la causante en referencia, cuyas publicaciones de ley se practicaron mediante Edicto del diecisiete (17) de octubre del 2017, fijado en la Notaría en la misma fecha, publicación en el Periódico **LA NACION** y difusión radial por la emisora **RADIO SURCOLOMBIANA** el día 19 y 18 de octubre del año 2017, y una vez vencido el término emplazatorio de que trata el numeral 3º del artículo 3 del Decreto 902 de 1.988, la documentación citada y todo lo actuado se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor:

Señor

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

Ref: Solicitud Sucesión de **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**.

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.302.771 de Neiva Huila, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.314 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada del



28



A0047039320

Ca24513095

cesionario **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva en calidad de cesionario a titulo universal, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, me permito presentar ante usted solicitud de trámite de sucesión intestada de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la C.C. No 26.511.111, quien falleció el 30 de abril de 2013 y su ultimo domicilio fue la ciudad de Neiva.

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes.

HECHOS

PRIMERA: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, falleció el 30 de Abril del 2013, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Neiva, fecha en la cual, por Ministerio de la Ley, se definió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

SEGUNDO: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, procreo a su única hija **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 55.154.333 de Neiva Huila.

TERCERO: Por medio de escritura pública No 623 del 18 de marzo de 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, la señora **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No 55.154.333 de Neiva Huila, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de hija, y por ende heredera, en la sucesión o liquidación de herencia de su señora madre **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D)** al señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la C.C. No 79.990.693.

CUARTO: Por medio de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.990.693, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de cesionario de los derechos herenciales, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D)** al señor **ALEXANDER ARCE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293.



papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10605GAK5AT55SCA 28/06/2017

QUINTO: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante.-----

PRUEBAS-----

Para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil. Poder para actuar. Registro civil de defunción de la causante **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**.-- Copia de escritura pública No 623 del 18 de marzo de 2016 de la Notaria Quinta de Neiva. Copia de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva Huila. Copia de la escritura pública No 1.412 del 03 de agosto de 1995 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva. Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No 200-60087 de la Oficina de instrumentos públicos de Neiva. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CGN571 de la oficina de tránsito y transporte de Neiva. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de vehículo de placas CGN571. Paz y salvo municipal.-----

JURAMENTO-----

Mi mandante no conoce otros interesados, herederos o legatarios con igual o mejor derecho que el que tiene, fuera de los que realizaron la cesión de derechos herenciales a título singular. Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted reconocer a la suscrita abogada personería suficiente para actuar en este proceso, admitir la presente solicitud de trámite de sucesión, ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 3º del decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. Presento igualmente para que sea aprobado en su oportunidad documento contentivo del inventario y avalúo de los bienes, la relación de los activos y pasivo de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.-----

Atentamente -----

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ -----

C.C. No 36.302.771 de Neiva Huila -----

T.P No 134.314 del C.S de la Judicatura. -----

Señor -----

NOTÁRIO QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA -----

E.S.D. -----

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Quinta de Neiva. No tiene validez para el trámite.



8
9
Ca:24513899

Ref: Relación de inventarios y avalúos

Sucesión de ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)

La suscrita apoderada, se permite presentar la relación de bienes e inventarios de la causante, como sigue:

ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 442 metros cuadrados, que corresponde al lote número 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el número 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "POR EL NORTE, en 14 mts, con el lote H9; POR EL SUR, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; POR EL ORIENTE, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 8 metros, con vía publica vehicular", así como la construcción de 188 mts2 sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.

CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el titulo de adquisición, la causante ALICIA AVILA DE PARADA, figura como ALICIA MARIA AVILA DE PARADA, por medio de este instrumento ACLARA que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de ALICIA AVILA DE PARADA, quien fue la misma persona, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.511.111.

Este inmueble esta avaluado en la suma de\$61.719.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de FINANADINA.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo esta avaluado en la suma de\$3.000.000.00

PASIVO: No existe pasivo alguno.

La suma total del pasivo es de \$0 pesos.



Este notarial para sus efectos en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

Cordialmente _____

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ. _____

C.C. No 36.302.771 de Neiva _____

T.P No 134.314 del C.S. de la Judicatura _____

Señor _____

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE NEIVA _____

REF: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN _____

CAUSANTE: ALICIA AVILA DE PARADA. _____

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.302.771 de Neiva Huila, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.314 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada del cesionario **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.701.293, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva en calidad de cesionario a titulo universal, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva aprobar y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación por la suscrita cuya descripción es como sigue. _____

HECHOS

PRIMERA: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.511.111, falleció el 30 de abril del 2013, siendo su ultimo domicilio la ciudad de de Neiva, fecha en la cual por Ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos. _____

SEGUNDO: La señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 26.511.111, procreo a su única hija **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, hoy mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 55.154.333 de Neiva Huila. _____

TERCERO: Por medio de escritura pública No 623 del 18 de Marzo del 2016 de la Notaría Quinta de Neiva la señora **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía 55.154.333 de Neiva Huila, vendió a titulo universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de hija, y por



ende heredera, en la sucesión o liquidación de herencia de su señora madre **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)** al señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.990.693.

CUARTO: Por medio de escritura pública No 1.334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva, señor **WILFRAN ANTONIO TORRES SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 79:990.693, vendió a título universal los derechos y acciones que le pudieran corresponder en su condición de cesionario de los derechos herenciales, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora **ALICIA AVILA DE PARADA (Q.E.P.D.)** al señor **ALEXANDER ARCE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.701.293.

QUINTA: Se trata de una sucesión intestada y no hubo donaciones por parte de la causante.

ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 112 metros cuadrados, que corresponde al lote numero 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el numero 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "POR EL NORTE, en 14 mts, con el lote H9: **POR EL SUR**, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 8 metros, con vía pública vehicular", así como la construcción de 188 mts2 sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.
CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge **ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ**, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el titulo de adquisición, la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, figura como **ALICIA MARIA AVILA DE PARADA**, por medio de este instrumento **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de **ALICIA AVILA DE PARADA**, quien fue la misma persona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.511.111.

Este inmueble esta avaluado en la suma de \$61.719.000

Este papel notarial para usa exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de FINANDINA.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo esta avaluado en la suma de.....\$3.000.000.00

PASIVO: No existe pasivo alguno.
La suma total del pasivo es de \$0 pesos.

COMPROBACION

PARTIDA PRIMERA.....\$61.719.000

PARTIDA SEGUNDA.....\$3.000.0000

TOTAL.....\$64.719.000

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

En el presente caso se adjudica la herencia a **ALEXANDER ARCE ROJAS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.701.293 de Neiva Huila en calidad de cesionario de los derechos herenciales adquiridos por escritura pública No 1334 del 09 de Junio del 2016 de la Notaria Quinta de Neiva Huila.

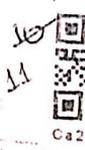
La masa sucesoral a liquidar es de **\$64.719.000**, que se adjudica de la siguiente manera:

Para el señor **ALEXANDER ARCE ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.701.293 de Neiva, en calidad de cesionario de los derechos herenciales, el 100% de la masa herencia, se le adjudica y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Un lote ubicado en esta ciudad, de una cabida de 112 metros cuadrados, que corresponde al lote numero 10 de la manzana H de la Urbanización ASOPRONEIVA II ETAPA, distinguido con el numero 50-18 de la Carrera 17A, determinado por los siguientes linderos "**POR EL NORTE**, en 14 mts, con el lote H9; **POR EL SUR**, en longitud de 14 mts, con los lotes H-13 y H-14; **POR EL ORIENTE**, en longitud de 8 metros, con el lote H-11; y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de 8 metros, con vía pública vehicular", así como la construcción de 188 mts² sobre el referido lote.

MATRICULA INMOBILIARIA No 200-60087.

CEDULA CATASTRAL No: 01-09-0187-0011-000.



TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante, mediante adjudicación en sucesión de su extinto cónyuge **ESPIRITU SANTO PARADA ORTIZ**, mediante escritura No 1412 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Cuarta de Neiva.

PARAGRAFO.- Que no obstante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y en el título de adquisición, la causante **ALICIA AVILA DE PARADA**, figura como **ALICIA MARIA AVILA DE PARADA**, por medio de este instrumento **ACLARA** que en todos sus actos públicos y privados fue conocido con el nombre de **ALICIA AVILA DE PARADA**, quien fue la misma persona, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.511.111**.

Este inmueble esta avaluado en la suma de

PARTIDA SEGUNDA: Un automóvil particular de placas CGN 571, marca KIA, modelo 2012, línea PICANTO, color GRIS, carrocería HATCH BACK, motor G4LABP006668, con chasis No KNABX512ACT040711.

Con prenda sin tenencia a favor de **FINANDINA**.

TRADICION: La causante adquirió el vehículo del 29 de Junio de 2011.

Este vehículo esta avaluado en la suma de

COMPROBACION ADJUDICACION COMO CESIONARIOS

ALEXANDER ARCE ROJAS

TOTAL

Del señor Notario

Cordialmente

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ

C.C. No 36.302.771 de Neiva Huila

T.P No 134.314 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas.-

QUINTO.- Que con esta escritura, en cumplimiento del ordinal 7o, del Artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, protocoliza la actuación cumplida, que consta en un cuaderno que contiene 40 hojas útiles foliadas del número 1 al 40

COMPROBANTE Y ANEXOS

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL Y VALORIZACION EXPEDIDO POR



LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA DE NEIVA No 303282 Y 303283,--
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017-----

FECHA DE EXPEDICION: 12/10/2017-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 17A 50 18.-----

CEDULA CATASTRAL: 01-09-0187-0011-000.-----

AVALUO ACTUAL: \$61.719.000.00.-----

2. TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS CGN571.-----
3. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE ALICIA AVILA DE PARADA.-----
4. PODER OTORGADO A LA DOCTORA DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ-----
5. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DE LA COMPARECIENTE.-----

LEIDO NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTO DEBE SER CORREGIDO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970). --

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO



RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE OTORGA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

NOTA: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE LES PARECIERE, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO.

LEIDO ESTE INSTRUMENTO AL OTORGANTE Y ADVERTIDO DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTES DE DOS (2) MESES; LO APROBÓ Y EL SUSCRITO NOTARIO, QUE DA FE, LO AUTORIZA CON SU FIRMA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS: 047039319,

047039320, 047039321, 047039322, 047039323, 047039324.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 243,086 --- RESOLUCION 726/2016.
FONDO: \$ 8,300 --- SUPER: \$ 8,300 --- IVA: \$ 89,905
Fernanda...

LA OTORGANTE,


DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ

C.C. 36.302.771 N.
Dirección: cer 4 No 4-17
Teléfono: 300 88 38 750
Profesión: ABOGADA

Ind. Derecho

NOTA: LO ENMENDADO (NEIVA) SI VALE.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usario

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA

Eduardo Fierro Manrique
EDUARDO FIERRO MANRIQUE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA

Demandante(s): CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA

Demandado(s): INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA Y
VÍCTOR MANUEL PERDOMO FALLA.

Radicación: 41.001.41.89.007.2018-00962.00.

Neiva – Huila, 24 de agosto de 2021.

De conformidad con el inciso 2 del Artículo 163 del Código General del Proceso, dispone la reanudación del proceso por haberse vencido el término de suspensión deprecado por los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva Huila, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARTHA C ROJAS Y CIA SAS
DEMANDADO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
RADICADO	410014023 010 2015 00026 00

I. ASUNTO.

Se procede a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra el auto de 05 de abril de 2021 a través del cual, éste Despacho ordenó requerir a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPCENTRAL y FIDUPREVISORA con el fin de obtener información acerca del cumplimiento dado a las medidas cautelares decretadas en este asunto en contra de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto calendado el 09 de mayo de 2019 se decretó el embargo de los dineros que posea EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPCENTRAL, siendo comunicado mediante oficio No. 1853 de 6 de mayo de 2019 y notificadas el 14 de mayo de 2019.

Producto de recurso de apelación surtido, mediante auto de 07 de julio de 2020 el Juzgado Quinto Civil del Circuito ordenó el embargo de los dineros que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su fiduciaria FIDUPREVISORA, deba pagar a la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD, ordenándose por el despacho, en auto de 18 de diciembre de 2020, estarse a los resuelto por el superior, y a través de oficio No.1694 de 22 de septiembre de 2020 el 14 de octubre de 2020, fue notificada la medida.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Posteriormente, en memorial de 09 de febrero de 2021, la parte ejecutante solicita requerir a los gerentes de las referidas entidades para que acaten y materialicen las medidas, so pena de las respectivas sanciones.

En auto de 05 de abril de 2021, se ordenó requerir a las referidas entidades y la parte ejecutante interpuso recurso de reposición argumentando que lo solicitado no era únicamente realizar el requerimiento sino también se notificara mediante canal digital a los gerentes y directores de las entidades, exigiendo el cumplimiento inmediato de las medidas.

Surtido el respectivo término de traslado la parte ejecutada guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla.¹

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

El presente asunto gira en torno a la falta cumplimiento de las medidas cautelares de embargo decretadas por el Despacho, basadas en los numerales 3 y 10 del art.

¹ “Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

593, embargo de créditos en favor de la entidad demandada y dineros en cuentas bancarias de la demandada.

De entrada hay que decir, que contrario a lo dicho por el recurrente, en la providencia del 05 de abril de 2021, sí se dio trámite a su solicitud de requerimiento a las entidades para acatar las referidas medidas, así como su notificación de requerimiento, la cual se surtió el 16 de abril de 2021 mediante correo electrónico del despacho, con copia al interesado, por tanto se deduce que su inconformidad radica en no haber realizado el requerimiento exigiendo el **cumplimiento inmediato** de las medidas.

Al respecto, debe indicarse que ante el incumplimiento de una orden judicial el juez tiene diferentes vías para lograr su acatamiento, derivadas de los poderes correccionales que le otorga el art. 44 CGP, que para el caso particular se adecua el numeral 3ro Ibídem, es decir, la sanción económica por incumplimiento de sus órdenes por parte de particulares sin que medie una justa causa. No obstante, para ello, como en todo proceso sancionatorio, es necesario garantizar el debido proceso, y a las entidades requeridas en el auto de 05 de abril de 2021 se les surtió el debido requerimiento, con camino a desvirtuar el principio de buena fe que les reviste en sus actuaciones y conocer la justificación de la tardanza que conlleve a una posible sanción.

Tan es así, que debido al primer requerimiento que se hizo en la providencia recurrida, mediante memorial electrónico, el BANCO COOPCENTRAL informó que la medida de embargo de dineros comunicada sí fue inscrita, pero no se ha aplicado, debido a que a la fecha hay otros embargos previamente inscritos, específicamente otros 11, de los cuales, a la fecha uno se ha levantado (ver respuesta anexa).

Es por esto que si lo pretendido por el ejecutante, realmente es iniciar un incidente de desacato a orden judicial, debe ceñirse a lo contemplado en el art. 129 CGP, para dar el respectivo trámite.

No obstante, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde los oficios de comunicación del requerimiento a la fecha (más de 4 meses), y ante la clara insistencia de la parte ejecutante para exigir el cumplimiento inmediato de las



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

medidas cautelares, se repondrá parcialmente el auto del 05 de abril de 2021, ordenando el requerimiento tan solo para las entidades que a la fecha no han justificado su tardanza, esto es, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y FIDUPREVISORA SA, poniendo a su vez en conocimiento de la parte ejecutante el oficio de respuesta allegado por BANCO COOPCENTRAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva...

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado el 05 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR mediante oficio a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y FIDUPREVISORA SA para que de forma inmediata den cumplimiento a las medidas cautelares ordenada por este Despacho comunicadas, mediante oficios No. 1853 de 6 de mayo de 2019 y oficio No.1694 de 22 de septiembre de 2020 respectivamente y requeridos mediante oficios No. 2015-00026/ 575 y No. 2015-00026/ 576, el pasado 16 de abril, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el art. 44 CGP.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el oficio de respuesta allegado el 16 de abril de 2021 por BANCO COOPCENTRAL.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*



Bogotá D. C., 16 de Abril de 2021

VAC-16-04-2021-0555

Señores
JUZGADO SEPTIMO (7º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE NEIVA
Neiva - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA C ROJAS Y CIA S. A. S. contra
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" NIT.
800.006.150-6 - RAD. 41001-4023-010-2015-00026-00**

Nos referimos a los términos de su oficio circular **No. 2015-00026/575**, por medio del cual nos requieren para informar el trámite y estado actual de la medida cautelar contenida en el oficio 1853.

Al respecto, nos permitimos adjuntar copia de la respuesta ofrecida en su momento, aclarando que del listado de embargos previos a que se hace referencia, solo se ha levantado el siguiente:

OFICIO	JUZGADO	DEMANDANTE	LIMITE
C-3016	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	ABC GESTION SALUD S.A.S	\$117.702.830.00

En razón a lo anterior, la medida de embargo comunicada por su despacho, respecto a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" NIT. 800.006.150-6**, está supeditada al cumplimiento de los embargos previos.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Cartera

IMPRESA Y FOTOCOPIADO EN COLOMBIA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Bogotá D. C., 14 de Mayo de 2019

VAGH-14-05-19-0709

Señores
JUZGADO SEPTIMO (7º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE NEIVA
Cra. 4 No. 6-99
Neiva - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE MARTHA C ROJAS Y
CIA S. A. S. contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD
"EMCOSALUD" NIT. 800.006.150-6 - RAD. 41001-4023-010-2015-00026-00**

Nos referimos a los términos de su oficio circular **No. 1853 del 06 de mayo de 2019**, recibido en nuestras dependencias el día 14 de mayo de 2019, por medio del cual nos comunican la medida de **embargo** y secuestro preventivo de los dineros que ~~posee~~ la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, en nuestra entidad; al respecto, nos permitimos manifestarle que:

La **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" NIT. 800.006.150-6** es titular de dos (02) cuentas en **COOPCENTRAL**, una corriente y una de ahorros, vigentes, pero que actualmente se encuentran afectadas por medida de embargo dispuesta por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Neiva mediante oficio No. 2474 dentro del proceso donde funge como parte demandante el Hospital Universitario Hernando Moncaleano, limitando la medida hasta \$1.100.000.000.00

Adicionalmente, les informamos que sobre las mismas cuentas se encuentran en turno, para ser aplicadas, once (11) Órdenes de embargo dispuestas por autoridades judiciales, así:

OFICIO	JUZGADO	DEMANDANTE	LIMITE
2065	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	NEFTALI VARGAS POLANIA	\$2.924.104.00
1095	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA	\$600.000.000.00

Dirección General: Avenida Calle 116 N° 23 - 06/28 Piso 6 • PBX: (1) 743 1000 • Bogotá, D.C.
www.coopcentral.com.co



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*



C-3010	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	ABC GESTIÓN SALUD S.A.S	\$117.702.830.00
3276	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	DISCOLMEDICA SAS	\$400.000.000.00
1419	JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	BEATRIZ EUGENIA RAMOS SUAZA	\$5.000.000.00
00759/2017-324	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	GUADALUPE CARRILLO Y OTROS	\$3.000.000.000
1712/2018-77	JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE	Fundacion conexión IPS	\$280.000.000.00
2969	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	MARIA ALEXI FRANCO	\$150.000.000.00
2447	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	LUIS GABRIEL HERNANDEZ	\$100.000.000.00
AUTO 001	USI - IBAGUE	COBRO COACTIVO	\$112.724.621.00
0038	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	JOSE LIZARDO RAMON VERA	\$45.440.000.00

En razón a lo anterior, la medida de embargo comunicada por su despacho, respecto a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" NIT. 800.006.150-6**, queda supeditada al cumplimiento de las anteriormente mencionadas.

Cordialmente,


ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Gestión Humana

Dirección General: Avenida Calle 116 N° 23 - 06/28 Piso 6 • PBX: (1) 743 1888 • Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación	41001-40-23-010-2015-00364-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	JAIME ROJAS TAFUR
Demandado(s)	MARLIO VICENTE CABRERA MANRIQUE

Evidenciando el memorial allegado, el despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 1.026.574.752 de Bogotá y T.P. 257.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado del señor **MARLIO VICENTE CABRERA MANRIQUE**, en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FREDY LAWRENCE MUÑOZ GRISALES
DEMANDADO	YOLANDA CEDEÑO MEDINA
RADICADO	410014023 010 2015 00633 00

Ante las reiteradas solicitudes elevadas por la demandada para el levantamiento de la medida cautelar y teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se le **REQUIERE** nuevamente para que allegue el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472 por la suma de \$6.800.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva Huila, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CAUSANTE	MAGNOLIA VILLARREAL VILLARREAL
RADICADO	410014023 010 2015 00911 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante allega memorial solicitando copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y desglose de los documentos.

Revisado el expediente en el Software de Gestión se evidencia que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual se le requiere para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso y otro para el desglose, a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800** cada uno.

NOTIFÍQUESE.-



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903938-8
APODERADO	DR. CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO Correo: rey66carlos@gmail.com
DEMANDADO	ADIELA ESCOBAR MONTOYA CC 41.361.060
RADICADO	41 001 4023 010-2016-00566-00

De conformidad con lo establecido con el artículo 455 num. 7°. Del C. G. Proceso, procede el despacho a requerir al rematante, señor **JHON EDISSON MONTES MONJE** con el fin de que acredite la fecha en que le fue entregado el vehículo objeto de remate, para determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de los emolumentos que tuvo que asumir por concepto de la subasta pública efectuada dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÉREZ ARGOTE Y
CLARA ALEJANDRA PABÓN CARO.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2019-00254.00

Neiva Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el demandante y coadyuvada por el demandado Carlos Andrés Pérez Argote, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA con C.C. 4.813.393**, contra **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ARGOTE con C.C. 1.110.500.379** y **CLARA ALEJANDRA PABÓN CARO con C.C. 33.223.489**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nro. **439050000963780**, **439050000972252**, **439050000981649** y **439050001008712** a favor del demandante **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA con C.C. 4.813.393**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a favor del demandado **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ARGOTE con C.C. 1.110.500.379** y **CLARA ALEJANDRA PABÓN CARO con C.C. 33.223.489**.

QUINTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ARGOTE con C.C. 1.110.500.379** y **CLARA ALEJANDRA PABÓN CARO con C.C. 33.223.489**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clinica de Fracturas y Ortopedia	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.	Nit. N° 890.903.407-9
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00531-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de aclaración¹ solicitada por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., el Despacho **Dispone: ACLARAR** que el auto publicado en estado del 16 de junio de 2021² por el cual se modificó la liquidación de crédito y aprobó la liquidación de costa, corresponde dentro de la presente ejecución bajo radicación 41-001-40-03-010-2019-00531-00 y no como se indico en dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



¹ Cfr. correo electrónico recibido el día Jué 17/06/2021 11:12.

² Ver pagina 68. Estado 039 https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/59708879/2021-06-16_E39%28ALL%29.pdf/e55cf104-2bd2-44f3-898e-de5b1e676937



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	La Previsora S.A.	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00977-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación¹ arrimada por el apoderado de la parte demandada previo a dar trámite a la terminación deprecada, el Juzgado **Dispone: PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud para que se pronuncie si a bien lo tiene respecto de la terminación por pago total de la obligación. Es de indicar que dentro del presente proveído se anexara dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. correo electrónico recibido el día Mar 04/05/2021 12:06.

SOLICITUD DE TERMINACION RAD : 2019-977

yezid garcia arenas <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Mar 04/05/2021 12:06

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (369 KB)

solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligacion.pdf; SOPORTE DE PAGO (1).pdf;

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-977

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMAPAÑIA DE SEGUROS

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.394.569 de Ibagué y con tarjeta profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal y Apoderado judicial de LA PREVISORA S.A COMAPAÑIA DE SEGUROS, me permito aportar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS

Abogado

Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA - H - REPARTO**

E. S. D.

Proceso. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.

Demandado. DANIEL ANTONIO PARRA CASTRILLON.

Referencia. 41001400301020010068800

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA; mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia dentro del referido proceso, por medio de la presente me permito solicitar se decreten las siguientes.

MEDIDAS CAUTELARES

Se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que a su favor tenga el señor **DANIEL ANTONIO PARRA CASTRILLON**, por concepto de cuentas de ahorros, CDT, Y/o cuentas corrientes de los siguientes bancos de la ciudad de Neiva- Huila.

Banco Bancolombia, notificacijudicial@bancolombia.com.co

Banco Pichincha, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Banco De Occidente, djuridica@bancodeoccidente.com.co

Banco BBVA, notifica.co@bbva.com

Banco Av villas, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco Colpatria, notificbancolpatria@colpatria.com

Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Popular, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Banco Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco Falabella, notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Banco Caja Social, notificacinesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Una vez hecho lo anterior, sírvase señor Juez, ordenar a quien corresponda se elaboren los oficios respectivos, dirigidos a registrar las medidas cautelares solicitadas, para lo pertinente.

Cordialmente de usted,



Juan Pablo Quintero Murcia

C.C.No.12.123.096 de Neiva - H.

T.P.No.178.652. Del C.S.J.



Nit. 860.002.964.4

CARGO A CUENTA DE: LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
NIT 8600024002

29/abr/2021

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 13.711.907,00	Neiva Hui	1810147499	Procesada



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Precooperativa Multilatina	Nit. N° 900.816.168-6
Demandado	Jorge Alfonso Perdomo Pacheco	C.C. N° 2.293.576
	Luis Mario Hernández Chavarro	C.C. N° 12.101.503
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00981-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo manifestado¹ por la entidad demandante y teniendo en cuenta las distintas solicitudes elevadas por el demandado Luis Mario Hernández Chavarro², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación de la presente ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por el demandado Luis Mario Hernández Chavarro en atención a la manifestación dada por la entidad demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR al demandado Luis Mario Hernández Chavarro que, en atención al principio dispositivo de los procesos civiles, es deber de las partes procesales allegar la liquidación del crédito conforme a lo señala el artículo 446 del C.G.P., siempre que exista auto de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: EXORTAR a las partes e intervinientes, para que los memoriales remitidos al proceso sean enviados en los días y horas laborales del Despacho³; el hecho que el despacho preste su servicio de manera virtual no implica una disposición de las 24 horas del día, así como tampoco el envío masivo y reiterativo como quiera que esa clase de actuaciones deriva para esta agencia judicial congestión en la relación de los memoriales, incluso inconvenientes en su búsqueda e incorporación.

CUARTO: Como quiera que la notificación personal y/o por aviso, no fueran realizadas conforme ordena los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso, los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020, PCSA20-11614 de 06/08/2020, PCSJA20-11622 del 21/08/2020, entre otros; por cuanto carece de la comunicación señalada en el N° 3 del artículo 291 ibidem, en lo que respecta a la comparecencia virtual, en razón a la prohibición de acceso de personal a las sedes judiciales, que impiden asistir a las instalaciones del Despacho y en consecuencia a efectuar la notificación y retiro de los documentos, se **REQUIERE** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la publicación de este proveído, proceda a realizar la notificación del demandado **JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO**, conforme a lo indicado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 ibidem.

QUINTO: ANEXAR dentro del presente proveído la relación de depósitos judiciales expedido por el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 19/04/2021 14:48.

² Cfr. Correo electrónico Lun 19/04/2021 15:12; Mie 21/04/2021 11:26; Mie 21/04/2021 11:33; Jue 22/04/2021 9:34; Jue 22/04/2021 9:36; Lun 26/04/2021 18:19; Mar 27/04/2021 12:30;

³ Lunes a viernes con excepción de festivos entre las 7:00 a.m. a 12 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	T.V. SUR LTDA.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00008 00

Mediante escrito y anexos allegados por la parte ejecutante, manifiesta que confiere poder al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS quien a su vez solicita el retiro de la presente demanda, allegando el respectivo arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Por lo anterior, se le reconocerá personería al citado profesional del derecho para actuar en representación de la parte ejecutante y se ordenará el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con C.C. 7.689.442 y T. P. No. 134.770 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del memorial poder adjunto.

SEGUNDO.- ACCEDER al retiro de la presente demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contra **T.V. SUR LTDA.**

TERCERO: ORDENAR la devolución de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose. Para tal fin, se señala el próximo dieciséis (16) del mes de Septiembre del presente año, para que a las 10:00 A.M, haga presencia en esta sede judicial el **DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con C.C. 7.689.442 y T. P. No. 134.770 del C. S. de la J., o a quien previamente autorice, a recibir la demanda y anexos, quien será atendido por el personal que se encuentre de turno de atención al público en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la pandemia del COVID -19.

TERCERO: DISPONER que para dar cumplimiento al numeral que precede, de libre el respectivo oficio al **DR. HERMES TOVAR CUELLAR** en su calidad de Coordinador Administrativo de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL-DESAJ-**, a través del correo institucional

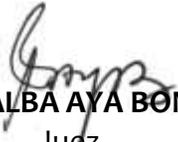


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que imparta las instrucciones correspondientes para hacer viable y posible el acceso del citado apoderado en la fecha ya señalada y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Ref: Proceso Civil: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: GILBERTO LÓPEZ.
Demandado: NÉSTOR SAMUEL MONTEALEGRE LOSADA.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00064-00

Neiva - Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando las anteriores solicitudes elaboradas por la parte demandante, en el que solicita que se requiera al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, procede este Despacho a denegar la misma, como quiera que dicho Despacho judicial, dio respuesta mediante oficio Nro. 0490/2017-00469-00, en el que informa que **“(...) no tomó nota del embargo (...)”**.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Oficio número 0490/2017-00469-00
22 de Febrero de 2021

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo de GILBERTO LOPEZ c. c. 12117969 contra LILIA GISETH PULIDO QUIBANO c. c. No. 1079176870 y NESTOR SAMUEL MONTELAGRE LOSADA c. c. No. 1080183307, Rad. 41001-40-03-007-2017-00469-00

En atención a su oficio número 1553/2020-064, le comunicó que este Despacho no tomó nota del embargo solicitado, para el proceso que allí tramita GILBERTO LOPEZ contra LILIA GISETH PULIDO QUIBANO c. c. No. 1079176870 y NESTOR SAMUEL MONTELAGRE LOSADA, por cuanto se encuentra terminado y archivado. Proceda de conformidad.

Cordialmente,

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Vemf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA
DEMANDADO	WILSON SILVA ROJAS
RADICADO	410014189 007 2020 00091 00

La anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte actora se deniega, por cuanto no se han surtido las etapas procesales pertinentes para ello.

Por lo anterior, y evidenciando que no se han efectuado las diligencias de notificación a la parte demandada, se le Requiere para que cumpla con dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00120 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, ni la de costas elaborada por la secretaría del Juzgado conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirles APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADOS	SANDRA MILENA ANGEL CAMPO Y MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RADICADO	410014189 007 2020 00166 00

ASUNTO

Habiéndose recibido la respuesta por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva en el que informan que se dio por terminado el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS adelantado ante esa entidad, por falta de acuerdo en la propuesta de negociación a través del documento calendado el 22/12/2020, ordenando remitir las diligencias al Juez Civil de conocimiento; y evidenciando que efectivamente el proceso correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal con el Radicado 2021-00011, quien a través del Liquidador Carlos Torres Ortiz solicita que los procesos de ejecución y procesos de cobro coactivo que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, sean remitidos al Juez del concurso con el objeto de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, es del caso ordenar la remisión del expediente al citado Juzgado, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en num. 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud que hace el señor apoderado de la parte actora sobre el levantamiento de la Suspensión del Proceso y continuar la ejecución contra la citada señora ANGEL CAMPOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en num. 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud que hace el señor apoderado de la parte actora sobre el levantamiento de la Suspensión del Proceso y continuar la ejecución contra la citada señora ANGEL CAMPOS.

.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Irma Narváz Oliveros	C.C. N° 36.164.812
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00229-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de renuncia de poder elevada por la apoderada de la parte actora¹, al ajustarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

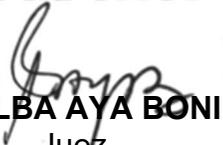
PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que para que proceda a designar nuevo apoderado para que los represente dentro del presente trámite procesal.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el asunto puesto de presente, corresponde a una ejecución de mínima cuantía cuya competencia ha sido adjudicada al Juez de pequeñas causas, es posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda actualizar la liquidación de crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –

¹ Cfr. correo electrónico Jué 19/0/2021 10:29.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.
Demandado: MILLER QUINTERO TOVAR.
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00385.00

Neiva - Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial de renuncia de poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, Procede éste Despacho Judicial a aceptar la misma, por reunir requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

ACEPTAR la renuncia al poder judicial conferido al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, por reunir los presupuestos establecidos en los artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Distrillantas S.A.	Nit. N° 890.700.046-1
Demandado	Jhon Freddy Lopez	C.C. N° 9.735.682
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00127-00	

Neiva (Huila), Veintitrés (23) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria el caso de proceder a dar el tramite pertinente al recurso de reposición¹ impetrado por la parte actora contra el auto de fecha 18/03/2021², si no fuera porque el despacho observa que lo pretendido por la apoderada es la corrección de las faltas aritméticas cometidas en el numeral primero del resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto calendaro el 18/03/2021 el cual quedara así:

“**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **DISTRILLANTAS S.A.**, identificada con Nit. N° 890.700.046-1 en contra de **JHON FREDDY LOPEZ** identificado con C.C. N° 9.735.682, por las siguientes sumas de dinero contenido en tres (3) facturas de venta CRE8175, CRE8657 y CRE9834, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **FACTURA VENTA CRE 8175:**

- Por la suma de **\$95.808, oo M/Cte.**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 15/03/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, el 30/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

• **FACTURA VENTA CRE 8657:**

- Por la suma de **\$512.624, oo M/Cte.**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 28/03/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, el 12/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

• **FACTURA VENTA CRE 9834:**

- Por la suma de **\$814.368, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 23/04/2018.

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 25/03/2021 15:09.

² Ver página 50 a 51. Estado 018. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/59708879/2021-03-19_E018%28ALL%29.pdf/f62e3coe-e356-4c75-a6ba-38176082359b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

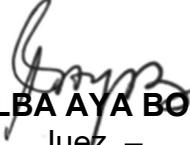
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, el 24/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO: PAULO ALEJANDRO CARLOSAMA LOPEZ Y CRISTOBAL ANTONIO SALAZAR MELO.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2021-00176.00

Neiva Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** con NIT. 900.782.966-9 en contra de **PAULO ALEJANDRO CARLOSAMA LOPEZ** con C.C. 18.128.305 Y **CRISTOBAL ANTONIO SALAZAR MELO** con C.C. 16.612.422, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **PAULO ALEJANDRO CARLOSAMA LOPEZ** con C.C. 18.128.305 Y **CRISTOBAL ANTONIO SALAZAR MELO** con C.C. 16.612.422, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.-. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	VIVIANA MARCELA ESQUIVEL JOVEN y JOSÉ HELÍ ESQUIVEL CARDOZO
RADICADO	410014187 007 2021 00209 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de VIVIANA MARCELA ESQUIVEL JOVEN el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 200-227980**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho **DISPONE**:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-227980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **VIVIANA MARCELA ESQUIVEL JOVEN** con C.C. 1.133.150.252

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Sumario (Acción Protección al Consumidor Financiero)	
Demandante	Nencer Cárdenas Cediél	C.C. N° 12.120.351
Demandado	Bancolombia S.A.	Nit. N.º 890.903.938-8
Radicación	410014189007-2021-00307-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria el caso proceder a rechazar la presente demanda, si no fuera porque advierte el despacho que existe una solicitud de desistimiento y retiro de la demanda elevada por la parte actora¹.

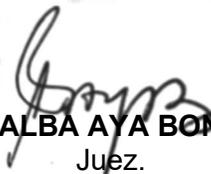
Así las cosas y al ser procedente el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Verbal Sumario- Acción Protección al Consumidor Financiero promovido en causa propia por **NENCER CARDENAS CEDIÉL** identificado con C.C. N° 12.120.351 en contra **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. N° 890.903.938-8, por desistimiento y retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mié 19/05/2021 11:30.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Sumario (Pago por consignación)	
Demandante	Servicios Nutremas S.A.S	Nit. N° 900.907.532-5
Demandado	Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo E.S.P.	Nit. N° 891.180.268-0
Radicación	410014189007-2021-00392-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Declarativa Verbal Sumario – Pago por Consignación de Mínima Cuantía**, propuesta mediante apoderado judicial por **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.**, identificado con Nit. N° 900.907.532-5 en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.**, identificado con Nit. N° 891.180.268-0, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, el 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Declarativa Verbal Sumario – Pago por Consignación de Mínima Cuantía**, propuesta mediante apoderado judicial por **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.**, identificado con Nit. N° 900.907.532-5 en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.**, identificado con Nit. N° 891.180.268-0.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y de ser el caso el 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral segundo del artículo 384 de la misma codificación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** el traslado correspondiente al demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.**, identificado con Nit. N° 891.180.268-0, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tienen, de contestación a la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** identificado con C.C. 12.134.212 y T.P. 83.408 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado (única instancia)	
Demandante	Prohuila Ltda.	Nit. N° 891.101.262-1
Demandado	Metal Bes Service S.A.S.	Nit. N° 900.541.874-6
Radicación	410014189007-2021-00414-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la **ADMISION** del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)**, promovida a través de apoderado judicial por **PROHUILA LTDA.**, identificado con Nit. N° 891.101.262-1 contra **METAL BES SERVICE S.A.S.**, identificado con Nit. N° 900.541.874-6, con el fin de obtener la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 19 sur N° 7-143 de la ciudad de Neiva identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-225183, si no fuera porque advierte el despacho que de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., una vez examinado el contrato de arrendamiento, los hechos de la demanda y las pretensiones se evidencia:

1. No existe claridad del quien es la parte pasiva de la demanda, lo anterior, como quiera que en el hecho primero de la demanda y sus pretensiones van encaminadas a que la señora ANA CRISTINA CORREA SANCHEZ proceda a realizar la restitución del bien inmueble a través de orden judicial y no METAL BES SERVICES S.A.S, empresa con quien se suscribió el contrato de arrendamiento.
2. La identificación del bien inmueble, el valor del canon de arrendamiento, así como el termino de duración enunciado en los numerales siguientes del escrito de demanda, no guardan relación con la documentación aportada¹.
3. Indicar a la parte actora que en el evento de insistir con la medida de retención este deberá previamente cumplir con lo ordenado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., al tratarse de un proceso declarativo.
4. La cuantía no corresponde al valor del canon de arrendamiento multiplicado por los doce meses pactados de arrendamiento.
5. La dirección aportada para efectos de notificación, corresponden a los de la señora ANA CRISTINA CORREA SANCHEZ.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envió físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Contrato de arrendamiento celebrado el 21/01/2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	WALTER HUEJE ROJAS
RADICADO	410014187 007 2021 00434 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de WALTER HUEJE ROJAS el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-3256 y No. 200-192957**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho **DISPONE**:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-245290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **WALTER HUEJE ROJAS** con C.C. 7.721.144

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Sumario (Acción Protección al Consumidor Financiero)	
Demandante	Nencer Cárdenas Cediel	C.C. N° 12.120.351
Demandado	Bancolombia S.A.	Nit. N.º 890.903.938-8
Radicación	410014189007-2021-00436-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal Sumaria -Acción Protección al Consumidor Financiero, instaurada por el señor **NENCER CARDENAS CEDIEL** identificado con C.C. N° 12.120.351, contra la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 890.903.938-8, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

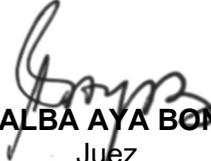
1. No indicó el domicilio de la entidad demanda **BANCOLOMBIA S.A.**, ni mucho menos indico el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal, tal como lo dispone el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.
2. La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 ibidem, en concordancia con el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envió físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia Mínima Cuantía	
Demandante	Blanca Ligia Botello Aguirre	C.C. N° 36.146.342
	Jaime Chacon Penna	C.C. N° 19.065.781
Demandado	Constructora Federal	Nit. N.º 830.503.526-2
	Nassar Moor y Compañía Ltda- NAM Y CIA LTDA.,	Nit N° 800.206.712-3
Radicación	410014189007-2021-00440-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal- Declaración de Pertenencia de Mínima Cuantía, instaurada por los señores **BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE** identificada con C.C. N° 36.146.342 y **JAIME CHACON PENNA** identificado con C.C. N° 19.065.781, contra **CONSTRUCTORA FEDERAL** identificada con Nit. N° 830.503.526-2 y **NASSAR MOOR Y COMPAÑÍA LTDA – NAM Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.206.712-3 con matrícula mercantil cancelada el 02/05/2018, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 83, que indica que las demandas que versen sobre bienes inmuebles se especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen.
2. No acompaño con el escrito de demanda, el certificado del registrador de instrumentos públicos donde conste las personas que figuren como titulares del derecho real principal sujeto a registro del inmueble denominado parqueadero N° 26 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-200864.
3. No anexo la prueba de existencia y representación de las entidades demandadas como lo indica el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la misma codificación.
4. La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 ibidem, en concordancia con el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.
5. El poder anexo, no cumple con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 como quiera no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envió físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte)	
Demandante	Friotécnico OF S.A.S.	Nit. N° 901.230.844-4
Demandado	Niki Alejandro Cometa Sánchez	C.C. N° 80.114.152
Radicación	410014189007-2021-00452-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar el anterior escrito y sus anexos, tenemos que la anterior **Prueba Anticipada- Interrogatorio Extraproceso**, propuesta mediante apoderado judicial por **FRIOTECNICO OF S.A.S.**, identificado con Nit. N.º 901.230.844-4 en contra de **NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ** identificado con C.C. N.º 80.114.152, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, el 184, 185 y 198 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Prueba Anticipada- Interrogatorio Extraproceso**, propuesta mediante apoderado judicial por **FRIOTECNICO OF S.A.S.**, identificado con Nit. N.º 901.230.844-4 en contra de **NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ** identificado con C.C. N.º 80.114.152.

SEGUNDO: CITAR al señor **NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ** identificado con C.C. N.º 80.114.152, quien se pueden notificar en la carrera 12 N.º 20-55 de esta ciudad o a través del correo electrónico alejandrometta@hotmail.com, para que comparezca ante esta agencia judicial el próximo **seis (06)** del mes de **octubre** del presente año, a la hora de las **08:30 a.m.**, con el fin de que exhiba los documentos relacionados con la petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte convocada en la forma indicada en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, y/o conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia que la misma debe hacerse con cinco (05) días de antelación a la fecha de la diligencia.¹

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ** identificada con C.C. 52.934.076 y T.P. 235.098 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Código General del Proceso. Artículo 183.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio)	
Demandante	Maria Enid García Quintero.	C.C. N° 36.174.194
Demandado	Carlos Julio Campos González	C.C. N° 11.315.861
Radicación	410014189007-2021-00511-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demandad **Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio)**, propuesta mediante apoderado judicial por **MARIA ENID GARCIA QUINTERO** identificada con C.C. N.º 36.174.194 en contra de **CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ** identificado con C.C. N.º 11.315.861, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio)**, propuesta mediante apoderado judicial por **MARIA ENID GARCIA QUINTERO** identificada con C.C. N.º 36.174.194 en contra de **CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ** identificado con C.C. N.º 11.315.861.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal (artículo 368 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente a la demandada **CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ** para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que, se sirvan hacer las observaciones pertinentes, respecto al presente proceso de pertenencia, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1 B N° 23-57, Lote 14, Manzana 10 urbanización Villa Amarilla de la ciudad de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria N°200-92806, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como lo establece en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. P., en el folio de **matrícula inmobiliaria N°200-92806** del Círculo de Neiva, Oficiase a quien corresponda.

SEPTIMO: Se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Y deberá contener los datos establecidos en el artículo 375 numeral 7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

OCTAVO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la calle 88 N° 1-63 Barrio Villa Magdalena de la ciudad de Neiva calle 1 B N° 23-57, Lote 14, Manzana 10 urbanización Villa Amarilla de la ciudad de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria N°200-92806, a expensas de la aquí demandante. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ** identificado con C.C. 17.653.804 y T.P. 130.250 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00512-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	CLEMENCIA VARGAS LUNA.
FECHA	24 de agosto de 2021.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo de fecha 09 de Julio de 2021, el Juzgado ordena emplazar a los demandados **CLEMENCIA VARGAS LUNA con C.C. 26.600.382**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procedase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO	LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN y ANGEL GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00527 00

Conforme a lo peticionado por la demandada LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN en los escritos que anteceden y evidenciando que el proceso se encuentra Terminado desde el mes de Julio del presente año, es procedente acceder a la devolución y pago a su favor del Depósito Judicial que aparece reportado en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

Primero.- ORDENAR la devolución y pago del Depósito Judicial No. 439050001046694 por valor de \$948.265.00 M/Cte., a favor de la demanda LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN identificada con la C.C. 20.7738.775, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- DISPONER que los depósitos judiciales que se alleguen con posterioridad, le sean devueltos y pagados a la citada demandada.

Tercero.- INDICAR a los interesados que para efectos de reclamar los dineros, deberán acercarse al Banco Agrario de Colombia una vez que aparezca en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, que la orden ya fue generada, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO	RAMON LEMUS LLANOS Y ALCIDES CHAVARRO FAJARDO.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00531 00

ASUNTO :

Una vez subsanada a presente demanda, y evidenciando que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 820 de 2003 y Decreto 806 del 2020, relativos a la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE :

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA**, promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con Nit. **899.999.239-2** contra **RAMON LEMUS LLANOS** con C.C. 4.872.118 y **ALCIDES CHAVEZ FAJARDO**, con C.C. 12.227.691, mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, respecto del bien inmueble destinado vivienda urbana ubicado en la Carrera 11 N° 1-10/12/14, de la ciudad de Neiva.

Segundo.- TRAMÍTESE por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Cuarto.- CÓRRASE el traslado correspondiente a los demandados **RAMON LEMUS LLANOS** con C.C. 4.872.118 y **ALCIDES CHAVEZ FAJARDO**, con C.C. 12.227.691 para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tienen, den contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.)

Quinto.- RECONOCER al Dr. **EDWIN TOVAR BAHAMON** identificado con C.C. 10.007.407 y T. P. No. 256.343 del C. S. J., para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO	RAMON LEMUS LLANOS Y ALCIDES CHAVARRO FAJARDO.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00531 00

Previo a resolver sobre la solicitud de Inscripción de la demanda peticionada como medida cautelar, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** que la parte demandante preste caución mediante póliza judicial dentro del término de cinco (05) días, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.700.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos art. 384 Num. 7° y 603 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía –(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)	
Demandante	Regulo Vargas Moyano	C.C. N° 3.037.707
Demandado	Luis Arvey Castro Yucuma	C.C. N.º 7.698.729
Radicación	410014189007-2021-00534-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demandad **Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)**, propuesta mediante apoderado judicial por **REGULO VARGAS MOYANO** identificada con C.C. N.º 3.037.707 en contra de **LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA** identificado con C.C. N.º 7.698.729, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, 308, 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)**, propuesta por **REGULO VARGAS MOYANO** identificada con C.C. N.º 3.037.707 en contra de **LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA** identificado con C.C. N.º 7.698.729.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal (artículo 368 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente al demandado **LUIS ARVEY CASTRO YUCUMA** identificado con C.C. N.º 7.698.729, para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ROSMI SONIA DURAN REY** identificada con C.C. N.º 1.020.763.748 y T.P. N.º 237.354 del C.S.J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO	CAROLINA FARFAN BORRERO
RADICADO	410014187 007 2021 00535 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de CAROLINA FARFAN BORRERO el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-245290**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho **DISPONE**:

1°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-245290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **CAROLINA FARFAN BORRERO** con CC 45.527.675

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00578.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	NAUDY YULIETH CAMPO RAMÍREZ.
DEMANDADO(S)	FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERÓN Y MIRTA LILIANA OSPINA CASTRO .
FECHA	24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la parte demandante, procede este Despacho a poner en conocimiento, la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Huila, en el que informa que será sometida a turno la medida cautelar de salario.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

RV: OFICIO JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Martha Cecilia Velasquez Uribe <cecilia.velasquez@fiscalia.gov.co>

Lun 26/07/2021 15:38

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clara Eugenia Dussan Quiza <clara.dussan@fiscalia.gov.co>; Gloria Angelica Miranda Moreno <gloria.miranda@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)

20210726115425944.pdf

SEÑORES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A FAVOR NAUDY JULIETH CAMPO RAMIREZ CC 26430253 Y EN CONTRA DE FAIVE ARMANDO LOSADA CALDERON CC 7705049 Y MIRTA LILIANA OSPINA CASTRO CON CC 55173556

Respetados Señores:

La retención ordenada por Ustedes para el Proceso de la Referencia será incluido cuando llegue su turno según la siguiente relación:

- 1) OFICIO 0479 DE 2021 - Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples NEIVA HUILA
- 2) OFICIO 1313/2021 - JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA
- 3) OFICIO 1780/2021 - JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA
- 4) OFICIO 2021-00578/1462 DEL 2021 - JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Atento Saludo,

Martha Cecilia Velásquez Uribe

Profesional de Gestión II

Con funciones de Tesorera

Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur Fiscalía General de la Nación

Teléfono (098) 2739853 Ext. 86225

Transversal 1ª Sur No.47- 02 Zona Industrial El Papayo

Código Postal 73001 – Ibaqué (Tolima)



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Gloria Angelica Miranda Moreno

Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 12:07 p. m.

Para: Martha Cecilia Velasquez Uribe <cecilia.velasquez@fiscalia.gov.co>

CC: Clara Eugenia Dussan Quiza <clara.dussan@fiscalia.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Buenos días, Dra. Martha

Adjunto remito oficio No. 2021-00578/1462 del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas radicado en ventanilla única por ser de su competencia para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Gloria Angélica Miranda Moreno

Grupo Talento Humano

(57-8) 8664446 Ext. 83034

Fiscalía General de la Nación

Carrera 4 N° 6-99 Edificio Palacio de Justicia

Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, Neiva - Huila



En la calle y en los territorios



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía (<i>Declaración de Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</i>)	
Demandante	Vivian Yajen Barreto Quintero	C.C. N° 66.948.636
Demandado	Diva Hernández Anaya	C.C. N.º 55.158.486
Radicación	410014189007-2021-00581-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la **admisión** de la presente demanda **Verbal Mínima Cuantía (*Declaración de Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*)**, instaurada mediante apoderado judicial por **VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO** identificada con C.C. N° 66.948.636 contra **DIVA HERNANDEZ ANAYA** identificada con C.C. N° 55.158.486, si no fuera porque se advierte que:

1. La demanda no va dirigida a todos los titulares de derechos reales principales y de garantías reales constituidas conforme a lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. No acompaño con el escrito de demanda, el avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio a efectos de establecer la cuantía del proceso, si bien allega un dictamen pericial este no indica el valor comercial.
3. El certificado del registrador de instrumentos públicos allegado tiene una expedición de fecha 06/02/2021, quien para la fecha de la presentación de la demanda es superior a los cuatro meses de su generación.
4. La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 ibidem, en concordancia con el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.
5. El poder anexo, no cumple con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 como quiera no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envió físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía –(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)	
Demandante	Lilia Trujillo de Cardona	C.C. N.º 26.405.098
Demandado	Luis Edinson Cerquera Pérez	C.C. N.º 4.924.342
	Farly Yulied Trujillo Gutiérrez	C.C N° 55.190.342
Radicación	410014189007-2021-00597-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demandad **Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)**, propuesta mediante apoderado judicial por **LILIA TRUJILLO DE CARDONA** identificada con C.C. N.º 26.405.098 en contra de **LUIS EDINSON CERQUERA PEREZ** identificado con C.C. N.º 4.924.342 y **FARLY YULIED TRUJILLO GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 55.190.342, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, 308, 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)**, propuesta por **LILIA TRUJILLO DE CARDONA** identificada con C.C. N.º 26.405.098 en contra de **LUIS EDINSON CERQUERA PEREZ** identificado con C.C. N.º 4.924.342 y **FARLY YULIED TRUJILLO GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 55.190.342.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal (artículo 368 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente al demandado **LUIS EDINSON CERQUERA PEREZ** identificado con C.C. N.º 4.924.342 y **FARLY YULIED TRUJILLO GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 55.190.342, para que en el término de veinte (20) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda (Art. 369 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR prestar caución mediante póliza judicial por la suma de **\$960.000, 00 M/Cte.**, la que se deberá presentar por el demandante dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 590 del C. General del Proceso y 603 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA** identificado con C.C. N.º 12.191.298 y T.P. N.º 101.942 del C.S.J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía (<i>Declaración Prescripción Extintiva</i>)	
Demandante	José María Rojas Calvo	C.C. N° 19.123.769
Demandado	Iván Botero Gómez IBG	Nit. N.º
Radicación	410014189007-2021-00610-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la **admisión** de la presente demanda **Verbal Mínima Cuantía (*Declaración Prescripción Extintiva*)**, instaurada mediante apoderado judicial por **JOSE MARIA ROJAS CALVO** identificada con C.C. N° 19.123.769 contra **IVAN BOTERO GOMEZ IBG**, si no fuera por que se advierte que:

1. No reúne los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., al no indicar el nombre, identificación, domicilio del representante legal y de la entidad demandada.
2. Se da una indebida acumulación de pretensiones, al solicitar de un lado, la prescripción extintiva de la obligación y por otro el requerir a las centrales de riesgo para que elimine el reporte negativo.
3. No acompaño con el escrito de demanda, el certificado de existencia y representación legal del demandado al ser este una persona jurídica, tal y como lo señala el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envié físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXIS MONTOYA FIERRO
DEMANDADO	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS S.A.S
RADICADO	41001 4189 007 2021 00617 00

ASUNTO:

Encontrándose registrado el embargo del Establecimiento de Comercio denominado **BETHEL BIO LUXURY HOTEL**, con Nit. 900.837.738-4, inscrito bajo el N° 15240 del Libro VIII por la Cámara de Comercio del Huila el día 17 de Agosto de 2021, el cual se halla ubicado en el Municipio de Villa Vieja, con **número de matrícula 271184**, según se infiere del Certificado de Matrícula Mercantil allegado., el Juzgado dispone:

1°.- **COMISIONAR** al Sr. Juez Único Promiscuo Municipal de Villa Vieja (H.), para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **BETHEL BIO LUXURY HOTEL**, con Nit No: 900.837.738-4, inscrito bajo el N° 15240 del Libro VIII por la Cámara de Comercio del Huila el día 17 de Agosto de 2021, el cual se halla ubicado en el Municipio de Villa Vieja, con **número de matrícula 271184**.

2°.- **PREVENIR** al citado Juzgado, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal Mínima Cuantía (<i>Responsabilidad Civil Contractual</i>)	
Demandante	Turnpike Colombia S.A.	Nit. N° 830.107.115-0
Demandado	David Enrique Rodríguez Agudelo	C.C. N.º 71.786.299
Radicación	410014189007-2021-00626-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la **admisión** de la presente demanda **Verbal Mínima Cuantía (*Responsabilidad Civil Contractual*)**, instaurada mediante apoderado judicial por **TURNPIKE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 830.107.115-0 contra **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO** identificado con C.C. N° 71.786.299, si no fuera porque se advierte que:

1. Se da una indebida acumulación de pretensiones, al solicitar de un lado, se declare la existencia de un contrato de compraventa y mutuo; y de otro lado, se ordene el pago de unas sumas de dinero.

Cabe advertir, al interesado que el proceso de responsabilidad contractual busca que el demandado repare ciertos perjuicios, lo que supone un reconocimiento judicial de la responsabilidad patrimonial por un daño.

Así mismo, se le señala que a través de un proceso monitorio y/o un Extraproceso puede promover la obtención de lo pretendido, para que posteriormente proceder a su ejecución.

Así las cosas, esta judicatura atendiendo a lo indicado en el inciso 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado por medio electrónico o envié físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL
PROGRESO EL AVANCE Y BIENESTAR SOCIAL –
COALPA.
Demandado: LILIANA GRANADOS PASTRANA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00636.00

Neiva - Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y BIENESTAR SOCIAL - COALPA con NIT. 901.151.741-5** en contra de **LILIANA GRANADOS PASTRANA con C.C. 36.180.342**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y BIENESTAR SOCIAL - COALPA con NIT. 901.151.741-5** y en contra de **LILIANA GRANADOS PASTRANA con C.C. 36.180.342**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ Nro. 00000652:**

1.- Por la suma de **\$1.015.222.00. Mcte**, correspondiente al capital.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01/03/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,




Rama Ju
ROSALBA AYA BONILLA.
Consejo Superior de la Judicatura
Juez. -
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO SA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00638 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó el poder conferido por la parte actora.
2. Lo pretendido en la primera pretensión, sexta, novena, veintidós, veintisiete y veintiocho, no coincide con el valor consignado como adeudado en las facturas No. 1186, 1263, 1297, 1534, 1557 y 1558, respectivamente.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO	RODOLFO PÉREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00648 00

ALICIA PERDOMO TOVAR actuando mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RODOLFO PÉREZ** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ALICIA PERDOMO TOVAR** identificada con C.C. 55.171.859 contra **RODOLFO PÉREZ** con C.C. 12.114.404, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 23 de junio de 2020, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 24 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR los intereses corrientes solicitados por cuanto no fueron pactados en el título valor base de recaudo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA identificado con CC 12.123.096 y T.P. 178.652 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S. y CÉSAR AUGUSTO PINTO OSPINA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00658 00

Vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, y actuando de conformidad con el art. 286 CGP, se ordenará la corrección del mandamiento de pago librado el 09 de agosto de 2021, debido a que el nombre correcto de la empresa demandada es **DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.** y no DUBAY PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S. con el respectivo ajuste de la medida cautelar en el C2

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. CORREGIR el numeral primero del auto de 09 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA SA** identificado con NIT 860903938-8 contra **DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.** con NIT 900. 926.620 y **CÉSAR AUGUSTO PINTO OSPINA** con CC 14.223.100 por la siguiente suma de dinero: (...)”

2. INDICAR que el resto de disposiciones no sufren variación alguna.

3. NOTIFICAR el presente auto de forma personal al demandado, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO MONTILA COVALEDA
DEMANDADO	GLADYS QUINTERO POLANIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00677 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- No se indica con exactitud la fecha de causación de los intereses moratorios por cuanto se indica una fecha diferente a la pactada en el título valor.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

TERCERO: RECONOCER al doctor **RODRIGO CABRERA BONILLA** identificado con C.C. 7.688.785 y T. P. No. 276149 del C. S. J., para que actúe como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FÉLIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS CUELLAR GÓMEZ y FRANCY ELENA POLANCO NARVÁEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00698 00

Presentada en legal forma la demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderado judicial por **FÉLIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, a través de su representante legal FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE con CC 80.504.881 contra **OSCAR ANDRÉS CUELLAR GÓMEZ** y **FRANCY ELENA POLANCO NARVÁEZ** y advirtiendo el despacho que el documento aportado (Contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 01 de febrero de 2019) reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FÉLIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA** identificada con NIT 891100304-6 contra **OSCAR ANDRÉS CUELLAR GÓMEZ** con CC 80.242.757 y **FRANCY ELENA POLANCO NARVÁEZ** con CC 36.161.936 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.231.124) M/ Cte.**, por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HENRY GONZÁLEZ VILLANEDA con CC 7.723.080 y T.P. 244.034 para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00702 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras, no se indica con precisión la fecha de causación y finalización de los intereses de plazo en cada una de las cuotas solicitadas.
2. En las pretensiones 8, 17, 20, 23, 32, 35 y 41 no se indica el año en que se empiezan a causar los intereses moratorios.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA JAZMÍN DURAN RAMÍREZ identificada con CC 20.567.804 y T.P. 38.981 para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ÁNGELA BERNARDA CARLOSAMA MARTÍNEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00705 00

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ÁNGELA BERNARDA CARLOSAMA MARTÍNEZ** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.149.871 contra **ÁNGELA BERNARDA CARLOSAMA MARTÍNEZ** con C.C. 36.287.971, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$ 980.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 15 de septiembre de 2018, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 16 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR los intereses corrientes solicitados por cuanto no fueron pactados en el título valor base de recaudo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.149.871 para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO	HERNÁN DARIO CÁRDENAS LUGO, LUIS CÁRDENAS GARZÓN y VÍCTOR EDUARDO ALDANA CARDOSO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00709 00

RENTAR INVERSIONES LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **HERNÁN DARIO CÁRDENAS LUGO, LUIS CÁRDENAS GARZÓN** y **VÍCTOR EDUARDO ALDANA CARDOSO**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. NV10893 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA** identificada con NIT 813007547-8 contra **HERNÁN DARIO CÁRDENAS LUGO** con CC 1.075.542.683, **LUIS CÁRDENAS GARZÓN** con CC 83.168.213 y **VÍCTOR EDUARDO ALDANA CARDOSO** con CC 12.247.091 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NV10893:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 09 de agosto de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA.
Demandado: HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00711.00

Neiva - Huila, 24 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **RENTAR INVERSIONES LTDA con NIT. 813.007.547-8** en contra de **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ con C.C. 7.716.646**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **RENTAR INVERSIONES LTDA con NIT. 813.007.547-8** y en contra de **HERNAN DARIO RIVERA FLOREZ con C.C. 7.716.646**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré Nro. 9848:

1.- Por la suma de **\$9.500.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **09-08-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **10/08/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2) Pagaré Nro. 9846:

1.- Por la suma de **\$9.240.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **09-08-2021**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **10/08/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

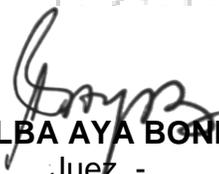
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ
DEMANDADO	JULIO GOMEZ BENITEZ Y AIDE GISSELA ESPAÑA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00713 00

El señor **CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JULIO GOMEZ BENITEZ** y **AIDE GISSELA ESPAÑA** para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **CARLOS EDUARDO CORTES GOMEZ** con C.C. 12.113.111 y contra **JULIO GOMEZ BENITEZ** con C.C. 83.182.745 y **AIDE GISSELA ESPAÑA** con C.C. 36.292.818 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 14 de Abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA REYNI DIAZ** con C.C.36.088.071 y T.P No. 184.743 para que actúe en calidad en Endosataria para el Cobro Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	DASIRA JOSEFINA AHUMEDO MARTINEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00718 00

La entidad **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **DASIRA JOSEFINA AHUMEDO MARTINEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit: 900.318.689-5 contra **DASIRA JOSEFINA AHUMEDO MARTINEZ** con C.C. 52.717.765 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 4279:

A.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte.** por concepto de capital vencido el 27 de Octubre del 2020.

B.- Por los intereses remuneratorios causados desde 28 de Agosto de 2020 al 26 de Octubre de 2020.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de Octubre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por la suma de \$60.000 por concepto de los costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y T.P. No. 263084 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia